



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad una fracción del bien inmueble ubicado en la calle Senda Eterna del Fraccionamiento Milenio III, propiedad del Municipio de Querétaro, para ser permutado por un predio propiedad del Ejido Los Olvera. 190
- Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar dos predios propiedad municipal, para ser permutados por un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín. 194

PODER EJECUTIVO

- Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, para establecer la coordinación para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. 197
- Acuerdo por el que se establece el Programa para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro. 201
- Acuerdo por el que se establece el Programa para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. 206
- Declaratoria mediante la cual se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Alfredo Nieto Ramírez con fecha 9 de mayo de 1977. 210
- Padrón de Contratistas vigentes a cargo de la Secretaría de la Contraloría, al 31 de diciembre de 2004. 211

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso del suelo de agrícola a comercial y de servicios de abasto para la parcela 32 P 1/1 con una superficie de 16,094.87 M2, ubicado en el kilómetro 6+200 de la carretera estatal 431 en la localidad de San Antonio La Galera perteneciente al Municipio de Huimilpan, Querétaro. 222
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz", con una superficie de 23,788.47 m2, ubicado en la calle El Laurel S/N, poblado de Santa Cruz Nieto, Municipio de San Juan del Río, Querétaro. 224
- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo para un predio propiedad de la señora Carmiña Vaqueiro de Peralta, de P.E.U.M. (Protección Ecológica de Uso Múltiple) a H4 (400 habitantes por hectárea), ubicado en el Barrio del Espíritu Santo, San Juan del Río, con una superficie de 6.2 hectáreas. 226
- Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo a nombre de Tractebel DIGAQRO, de Agrícola a Equipamiento para la Infraestructura, para un predio ubicado en carretera a Los Cues Km. 17+252.15, Pedro Escobedo, Qro. 228
- Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Desarrollo Montaña 2000 Sección III, Delegación Centro Histórico. 229

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

232

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la "Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la desincorporación de una fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Senda Eterna del Fraccionamiento Milenio III, propiedad del Municipio de Querétaro".
2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento, y en consecuencia la autorización para la desincorporación de los predios propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 Y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.
3. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante Decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; por su parte el artículo 82, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".
4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los antecedentes que el Ayuntamiento de Querétaro refiere en la Iniciativa presentada, resultando lo siguiente:
 - a. La Iniciativa se sustenta en que el predio en el que actualmente se encuentra construido el Centro Comunitario "Reforma-Lomas" (obra ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado en el año de 1985), es propiedad del Ejido Los Olvera, toda vez que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el momento que llevó a cabo la expropiación para su regularización del área que delimitaba el asentamiento humano denominado Reforma Agraria, ubicado en el Ejido Los Olvera, no incluyó el predio identificado como Parcela 3 de la zona 3, con una superficie total de 132,298.732 m², la cual se encuentra destinada al Centro Comunitario referido y a la escuela Secundaria número 4.
 - b. La superficie ocupada por el referido Centro Comunitario actualmente se encuentra ubicada dentro del territorio del Municipio de Querétaro; lo anterior, derivado del convenio de reconocimiento de límites territoriales celebrado entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de noviembre de 2002.
 - c. Por ello, el Ejido Los Olvera, a través de su Comisariado Ejidal, ha gestionado ante el Municipio de Querétaro, la regularización de la situación y ha solicitado se compense a favor del Ejido Los Olvera los terrenos que fueron ocupados por el Centro Comunitario Reforma Lomas.
 - d. Derivado de una serie de reuniones iniciadas a partir del 25 de noviembre de 2002, entre diversas dependencias municipales y representantes del Ejido Los Olvera, se determinó la elaboración de un convenio, mediante el cual, el Ejido Los Olvera recibirá como pago de los terrenos donde se ubica el Centro Comunitario "Reforma - Lomas" el predio propiedad municipal identificado como fracción de la manzana XXVIII, Lote Donación D-05 del Fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 8,372 m² y clave catastral 140100116053001, propuesto por la Coordinación Técnica y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal y considerado técnicamente facti-

ble por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

- e. Que mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 2 de septiembre de 2003 quedó acreditado que la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Los Olvera aprobó la celebración de un convenio con el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por medio del cual se recibía en pago a favor del Ejido, un lote de terreno urbanizado propiedad del Municipio de Querétaro, que se ubica en el Fraccionamiento Milenio III, para permutarlo por la superficie que ocupa la Unidad Deportiva "Reforma - Lomas". Acta inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el dato registral 22RA00000050 de fecha 26 de agosto de 2004.
5. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Dación en pago a favor del Ejido Los Olvera, de un predio propiedad municipal, identificado como fracción de 8,372 m² ubicada en la calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, Lote de Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, con clave catastral 140100116053001.
6. Que el acuerdo citado en el párrafo que antecede, fue modificado en fecha 23 de diciembre de 2003, únicamente respecto a las colindancias del predio, quedando de la siguiente manera: Se autoriza dar en pago a favor del Ejido Los Olvera, una fracción de 8,372 m² del predio propiedad municipal, ubicado en la calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, Lote de Donación D-05, del Fraccionamiento Milenio III, con clave catastral 140100116053001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 54.14 metros con lotes 112,113,114,115,116 y 117;

Al Sur: 45.00 metros con el resto del predio;

Al Oriente: 170.40 metros con Ejido Miranda; y

Al Poniente: 170.00 metros con calle Senda Eterna.

7. Que derivado de la dación en pago, el Ejido Los Olvera transmitirá al Municipio de Querétaro el predio sobre el cual se ubica el Centro Comunitario "Reforma - Lomas", ubicado en Avenida Antonio Carranza, con Calles Rosas Rojas y José María Truchuelo en la Colonia Reforma Agraria de esta Ciudad, con clave catastral 140100117687030, con una superficie de 78,123.53 m².
8. Que mediante Escritura Pública N° 17, 589, de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, se acredita que el Municipio de Querétaro es propietario de la fracción del lote identificado como fracción de la manzana XXVIII, Lote Donación D---05 del Fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 8,372 m² y clave catastral 140100116053001
9. Que mediante el título de propiedad No. 48763, de fecha 7 de Octubre de 2003, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, se acreditó que el Ejido Los Olvera es propietario del lote 1, manzana 1, zona Z del Poblado Los Olvera, con una superficie de 85,479.94 m².
10. Que mediante oficio de fecha 24 de junio de 2004, la Legislatura por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda solicitó a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional una opinión técnica sobre la factibilidad (en su caso), de la Iniciativa presentada por el Municipio de Querétaro. Lo anterior en virtud de que el pretendido beneficiario del inmueble que se pretende desincorporar es un ejido.
11. Que el Registro Agrario Nacional, de acuerdo a lo solicitado, informó la identificación actual del inmueble propiedad del Ejido Los Olvera, asimismo, refirió que la superficie donde se ubica el Centro Comunitario "Reforma - Lomas" ya no es parcela, sino un solar amparado a favor del citado Ejido Los Olvera, con el título de propiedad 48763, siendo que de conformidad al artículo 69 de la Ley Agraria, se sale del régimen ejidal, por tanto, el trámite de adquisición a favor del Municipio se deberá realizar bajo la normatividad del derecho común.
12. Que derivado de las discrepancias en cuanto a la identificación y superficie del inmueble

propiedad del Ejido Los Olvera, se solicitó al Ayuntamiento de Querétaro, la modificación del acuerdo del Ayuntamiento.

13. Que de acuerdo a lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 14 de septiembre de 2004, modificó el acuerdo de Ayuntamiento de fecha 5 de septiembre de 2003, para quedar como sigue:
 - a. Derivado de la Dación en Pago, el Ejido Los Olvera transmitirá al Municipio de Querétaro el predio sobre el cual se ubica el Centro Comunitario "Reforma Lomas" Av. Antonio Carranza, con Calles Rosas Rojas y José María Truchuelo, en la Colonia Reforma Agraria de esta Ciudad, con clave catastral 140100117687030, con una superficie de 78, 123.53 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 92.118 metros, 121,408 metros y 101.00 con colindancia;

Al Sur: en 293.17 metros con avenida Antonio Carranza;

Al Este: en 251.83 metros con Calle José Ma. Truchuelo; y

Al Oeste: en 371.536 metros con Calle Rosas Rojas
14. Que asimismo, obra el correspondiente avalúo fiscal, expedido el 12 de mayo de 2004, mismo que determina que el bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, identificado como fracción de la manzana XXVIII, Lote Donación D--05 del Fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 8,372 m² y clave catastral 140100116053001, tiene un valor de \$ 10,079,000.00 (Diez millones setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N).
15. Que el Municipio de Querétaro manifiesta que de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Catastro, el costo por metro cuadrado del bien inmueble donde se ubica el Centro Comunitario "Reforma - Lomas" ubicado en Avenida Antonio Carranza, con Calles Rosas y Rojas y José María Truchuelo en la Colonia Reforma Agraria de esta Ciudad, con clave catastral 140100117687030, con una superficie de 78,123.53 m², es de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N), por lo que el valor del bien inmueble como terreno, asciende a la cantidad de \$23,437,059.00

(Veintitrés millones cuatrocientos treinta y siete mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N).

16. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante dictamen técnico con número de folio 221/03, de fecha 18 de agosto de 2003, consideró técnicamente factible el convenio mediante el cual se establezca el pago referente a los terrenos donde actualmente se ubica el Centro Comunitario "Reforma - Lomas" con el predio propiedad Municipal, ubicado en la Calle Senda Eterna del fraccionamiento Milenio III.
17. Que la pretendida permuta se propone en virtud de que el Municipio de Querétaro, no cuenta con recursos económicos para indemnizar al ejido propietario de la superficie que ocupa el Centro Comunitario "Reforma - Lomas".
18. Que la Legislatura, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles objeto de la pretendida permuta, observando que no existe inconveniente en la autorización de la desincorporación solicitada.
19. Que de acuerdo a lo anterior, se advierte un beneficio social, ya que con la presente autorización, el Municipio de Querétaro podrá tener seguridad jurídica sobre el bien inmueble que ocupa el Centro Comunitario "Reforma - Lomas" y la sociedad podrá seguir gozando de un espacio de sano esparcimiento deportivo y cultural; aunado a que se evitará la erogación directa de recursos económicos y cubrirá su obligación con el ejido afectado.
20. Que al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Querétaro y el Notario Público correspondiente, deberán identificar la ubicación correcta del bien, de acuerdo a los convenios de límites territoriales celebrados entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de noviembre de 2002; además de confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SENDA ETERNA DEL FRACCIONAMIENTO MILENIO III, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA SER PERMUTADO POR UN PREDIO PROPIEDAD DEL EJIDO LOS OLVERA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad, la fracción del bien inmueble descrita en el considerando seis del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el Contrato de Permuta que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente, a efecto de que se realice la protocolización de la Permuta referida en el artículo que antecede, en los términos autorizados por el Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO.- Al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Querétaro y el Notario Público correspondiente, deberán identificar la ubicación correcta del bien, de acuerdo a los convenios de límites territoriales celebrados entre el Municipio de Corregidora y el Municipio de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 8 de noviembre de 2002; además de confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- Independientemente de la permuta pactada, los bienes objeto de la misma quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- Que de acuerdo a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de tierras ejidales del Ejido Los Olvera, celebrada el 12 de septiembre de 1994, los ejidatarios serán copropietarios con derechos y porcentajes iguales sobre el bien inmueble recibido en permuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que de acuerdo a la autorización que consta en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 02 de septiembre de 2003, el convenio de permuta se celebrará con

los integrantes del Comisariado Ejidal, mismos que convocarán a Asamblea para informar sobre el convenio e informarán del mismo al Registro Agrario Nacional, para las anotaciones que en derecho procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PERÉZ MONTES
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad una fracción del bien inmueble ubicado en la calle Senda Eterna del Fraccionamiento Milenio III, propiedad del Municipio de Querétaro, para ser permutado por un predio propiedad del Ejido Los Olvera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinte del mes de enero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación, la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a desincorporar dos predios propiedad municipal, para ser permutados por un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín".
2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento, y, en consecuencia la autorización para la desincorporación de los predios propiedad del Municipio de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.
3. Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura"; por su parte, el artículo 82 establece que "en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".
4. Que de acuerdo a lo anterior, esta Legislatura analizó los antecedentes que el Ayuntamiento de Querétaro refiere en la Iniciativa presentada, resultando lo siguiente:
 - a. Con fechas 20 de junio de 2003 y 28 de enero de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro recibió escrito signado por la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, mediante el cual refiere que derivado de la ejecución de la obra denominada vialidad marginal del Dren Cimatario II, ejecutada por el Municipio de Querétaro en un bien inmueble propiedad de la ocursante, solicita el pago de la superficie afectada, a través de la permuta de predios propiedad municipal.
 - b. Que la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante oficio SOPD/DOP/055/03, informó que de acuerdo al proyecto de vialidad propuesto por el Municipio de Querétaro, se afecta un área de 1,685.573 m2, propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín; asimismo se informa que en la citada área, además de la ruta proyectada, se construirá un colector pluvial que servirá para captar y encauzar las aguas pluviales que escurren por superficie de la carretera a Huimilpan hacia el Dren Cimatario
 - c. Que la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín acreditó ser la propietaria del bien inmueble identificado con la clave catastral 140100137764999, ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 2+0000 "Granja La Romita", Delegación Josefa Vergara y Hernández. Inmueble que es afectado con la obra ejecutada por el Municipio de Querétaro, referida en el inciso que antecede.
 - d. Que la Coordinación de Bienes Inmuebles del Municipio de Querétaro remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano una propuesta en la que se señala que dos predios, propiedad municipal reúnen los requisitos administrativos y de costo para ser permutados por el área afectada, las cuales se ubican en fraccionamiento Conjunto Belén y fraccionamiento Milenio III; posteriormente se llevó a cabo la propuesta de permuta a la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, quien manifestó su conformidad con la propuesta.
5. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de

fecha 10 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la permuta de un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, por dos predios propiedad municipal, mismos que se citan a continuación:

- a. Inmueble propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín.

Fracción del inmueble identificado con clave catastral 140100137764999, ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 2+000, "Granja la Romita", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 1,685.573 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 160.43 metros lineales con propiedad de la C. Rocio Larracochea de González y servidumbre de paso.

Al Sur: 315.62 metros lineales con el resto de la propiedad.
 Al Poniente: 77.11 metros lineales con el Ejido Casa Blanca, y
 Al Oriente: 26.11 metros lineales con vialidad primaria urbana denominada carretera a Huimilpan, medidas aproximadas.

- b. Inmuebles propiedad Municipal.

Fracción del lote identificado como número 3, manzana 1, del fraccionamiento Conjunto Belén, con una superficie de 240.71 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.32 metros con el resto del predio.
 Al Sur: 29.90 metros con calzada de Belén.
 Al Oriente: 8.00 metros con andador, y
 Al Poniente: 8.00 metros con propiedad vecina.

Lote identificado como número 17, manzana IX, del fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 302.06 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.32 metros con lote 16 de la manzana IX.
 Al Sur: 30.03 metros con lote 18 de la manzana IX, en 10 metros con calle Sendero de las Cascadas y en 10 metros con lote 32.

6. Que en los anexos presentados obran las correspondientes certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de Querétaro, de fechas 27 de abril y 22 de junio de 2004, de las que se desprende que derivado de datos erróneos en la orientación de uno de los vértices y en virtud de una afectación previa, se

modificó el acuerdo de origen de la presente iniciativa, respecto a las medidas y colindancias del predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, para quedar como sigue:

La superficie afectada es de 1,685,573 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.226 metros con tanque de agua potable y 118.79 metros con propiedad privada.
 Al Sur: En línea curva 12.65 metros de poniente a oriente, continua en línea recta 130.01 metros y en línea semicurva 26.80 metros lineales, todas con el resto del predio.
 Al Noroeste: 1.96 con carretera a Huimilpan.
 Al Suroeste: 20.11 metros con el resto del predio (polígono afectado previamente por continuación de calle)

7. Que mediante Escritura Pública No. 4422, de fecha 5 de julio de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 34 de esta ciudad, se acredita que la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín es propietaria de la fracción del inmueble identificado con la clave catastral 140100137764999, ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 2+0000, "Granja La Romita" con una superficie de 1,685.573 m².
8. Que mediante escritura Pública No. 32,534 de fecha 27 de junio de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de esta ciudad, se acreditó que el Municipio de Querétaro, es propietario de la fracción del lote identificado como número 3 manzana 1 del fraccionamiento Conjunto Belén, con una superficie de 240.71 m².
9. Que mediante Escritura Pública No. 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, se acredita que el Municipio de Querétaro, es propietario del lote 17, manzana IX, del fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 302.06 m²
10. Que en expediente presentado obran los correspondientes Certificados de Libertad de Gravamen con números de folio 0141124, 0141125 y 0165302, de fechas 28 de abril de 2004 y 24 de noviembre de 2004 respectivamente, correspondientes a los predios objeto de la Permuta, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, de los cuales se desprende que los bienes inmuebles objeto del Contrato de

Permuta que se pretende realizar, no tienen gravamen alguno que los afecte.

11. Que asimismo, obran los correspondientes avalúos expedidos en fecha 9 de junio y 8 de octubre de 2004 respectivamente, mismos que determinan lo siguiente:
 - a. El bien inmueble propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín, ubicado en la carretera a Huimilpan Km. 2+0000 "Granja La Romita" con una superficie de 1,685.573 m², tiene un valor de \$641,754.71 (Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.)
 - b. El bien inmueble propiedad del Municipio, ubicado en el lote 3 manzana 1 del fraccionamiento conjunto Belén, con una superficie de 240.71 m², tiene un valor de \$246,500.00 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
 - c. El bien inmueble propiedad del Municipio, ubicado en lote 17, manzana IX, del fraccionamiento Milenio III, con una superficie de 302.06 m², tiene un valor de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
12. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante estudio técnico con número de folio 266/03, de fecha 16 de diciembre de 2003, consideró procedente la permuta del predio afectado al particular, por los dos predios propiedad municipal.
13. Que la pretendida permuta se propone, en virtud de que el Municipio de Querétaro, no cuenta con recursos económicos para indemnizar a la particular afectada por la construcción del dren pluvial, para canalizar las aguas de lluvia al Dren Cimatario II
14. Que la Legislatura a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física a los bienes inmuebles objeto de la pretendida permuta, observando que no existe inconveniente en la autorización de la desincorporación solicitada.
15. Que de acuerdo a lo anterior, se advierte un beneficio social, ya que el Municipio evitará la erogación directa de recursos económicos y cubrirá su obligación con la afectada por la

obra pública referida en el presente; asimismo con la realización de la obra proyectada, se resolverán los problemas de inundaciones en la calle Pasteur, consistente en encauzar el agua que baja por la carretera a Huimilpan al Dren Cimatario II.

16. Que al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Querétaro, deberá confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiriera, se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, PARA DESINCORPORAR DOS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL, PARA SER PERMUTADOS POR UN PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MA. DE LOURDES GÓMEZ MARTÍN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro para desincorporar de su propiedad los bienes inmuebles descritos en el considerando cinco inciso b) del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el Contrato de Permuta que refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que se realice la protocolización de la permuta referida en el artículo que antecede, en los términos autorizados por el Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO.- Al celebrar el Contrato de Permuta correspondiente, el Municipio de Querétaro deberá confirmar que a la fecha de celebración del Contrato, el bien que se adquiriera se encuentre libre de todo gravamen y al corriente en el pago de impuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- Independientemente de la permuta pactada, los bienes objeto de la misma, quedarán sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERETARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
SEGUNDO SECRETARIO.

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar dos predios propiedad municipal, para ser permutados por un predio propiedad de la C. Ma. de Lourdes Gómez Martín; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinte del mes de enero del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LICENCIADO DANIEL FRANCISCO. CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, EL C. DOCTOR EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR

DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "**LA SECRETARÍA**", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos."

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indis-

pensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a "**LA SECRETARÍA**" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "**LA SECRETARÍA**":

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 Y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas;
- 1.3 Que el artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- 1.4 Que el artículo 5º fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República;
- 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "**EL ESTADO**":

- 2.1 Que el Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los poderes públicos de la Entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- 2.3 Que como lo señala el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Querétaro;
- 2.4 Que con fundamento en el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en relación con el artículo 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y
- 2.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, la Ca-

sa Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que se encuentra ubicado la esquina formada por la calle 5 de Mayo y el andador Luis Pasteur, en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000;

3. De "AMBAS PARTES":

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer;
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARÍA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARÍA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional estará a cargo de "LA SECRETARÍA".

Dicho Sistema se integra con el Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, y de los gobiernos de los estados en el orden local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado de Querétaro, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo "EL ESTADO".

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio con base en los lineamientos generales que establezcan las partes en anexo por separado.

El Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento del presente convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos;

- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- f) Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARÍA", se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de Gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y
- IV) Coadyuvar con "**EL ESTADO**" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Querétaro, así como en su actualización permanente.

SÉPTIMA.- "EL ESTADO" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa de observancia general que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones estatales y municipales, vigentes en "**EL ESTADO**";
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas

que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación;

- IV) Hacer del conocimiento de "**LA SECRETARÍA**" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta;
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente convenio; y
- VI) Actualizar diariamente los ordenamientos normativos e incorporación, basándose en las publicaciones efectuadas por el Periódico Oficial del Estado

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas, por lo que ninguna de las partes tendrá el carácter de patrón solidario ni sustituto de las obligaciones adquiridas por las relaciones laborales de la otra.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población en la medida que su respectivo presupuesto lo permita;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes; y
- III. Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las partes están obligadas a no ceder a favor de tercero, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del

presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El convenio podrá adicionarse, o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo que el presente Instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegaran a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA QUINTA.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; a los 25 del mes de junio de 2004.

Por la “**SECRETARÍA**”

Licenciado Santiago Creel Miranda
Secretario de Gobernación
Rúbrica

Licenciado Daniel Francisco Cabeza
De Vaca Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
y Derechos Humanos
Rúbrica

Doctor Eduardo Castellanos Hernández
Director General de Compilación y Consulta de
Orden Jurídico Nacional
Rúbrica

Por “**EL ESTADO**”

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional de Querétaro.
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 6 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de marzo de 2004 fue publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, y con fecha 13 de agosto de 2004 se hicieron reformas a la citada ley, con el objeto de establecer los supuestos y procedimientos a que debe sujetarse dicha regularización.

Que le corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, establecer los programas necesarios, para detallar los mecanismos referidos en el párrafo anterior, puntualizando el procedimiento que se deba efectuar para tal fin.

Que el ordenamiento legal mencionado, dispone que las personas que se encuentren en los supuestos ahí previstos, podrán acudir ante la instancia judicial correspondiente, exclusivamente por conducto de dichos programas, a efecto de regularizar la situación jurídica del predio que poseen.

Que para ello es necesario establecer un programa que pormenorice el procedimiento a seguir, los requisitos que deberán reunir las personas que se ubiquen en los supuestos establecidos, así como la distribución de competencias entre las autoridades participantes en el proceso de regularización de los predios urbanos y semiurbanos ubi-

cados en el estado de Querétaro.

En cumplimiento de lo cual expido el presente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR LA TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 1. Se establece el Programa para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, al que en lo sucesivo se le denominará el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

El Programa tiene por objeto la formulación y ejecución de los planes y acciones tendientes a la regularización de la titulación de los predios materia de la Ley. Para esos fines se tendrán determinadas las zonas del territorio estatal que representan mayor problemática en materia de regularización en la titulación de dichos predios y, se les proporcionará atención prioritaria.

ARTÍCULO 2. El Programa estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa aceptación que haga a la invitación que le extienda el Secretario de Gobierno, el Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, y el Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, auxiliarán dentro del ámbito de su competencia a la Dirección Jurídica y Consultiva en la aplicación del Programa.

ARTÍCULO 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en caso de aceptar la invitación señalada en el artículo anterior, el Director de Catastro y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, designarán coordinadores en sus respectivas áreas, los cuales serán los encargados de:

- I. Dar seguimiento al Programa;
- II. Realizar las acciones necesarias a efecto de evitar rezagos en la ejecución del Programa;

- III. Informar continuamente al titular de su área sobre los avances logrados;
- IV. Intercambiar información relativa al Programa, con los coordinadores de las otras áreas que participan en el mismo;
- V. Proponer alternativas para la mejor realización del Programa; y
- VI. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del Programa.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplir el Programa;
- III. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los titulares o coordinadores de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar reuniones de trabajo extraordinarias tendientes a lograr los fines del Programa;
- IV. Realizar en ejercicio de sus atribuciones, los actos que estime procedentes para cumplir con los objetivos del Programa;
- V. Proponer al Secretario de Gobierno el nombramiento o remoción del personal encargado de la ejecución del Programa bajo su dirección;
- VI. Rendir al Secretario de Gobierno, en forma periódica y pormenorizada, los informes necesarios acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VII. Difundir, con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios del Programa; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Los coordinadores a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo deberán:

- I. Elaborar y ejecutar los planes y acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa;
- II. Reunirse por lo menos cada tres meses con el Vocal Ejecutivo, a efecto de evaluar los avances logrados;
- III. Implementar las medidas necesarias para la mejor ejecución del Programa; y
- IV. Auxiliarse en el ámbito de sus respectivas competencias y con sentido de colaboración para lograr el cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

ARTÍCULO 6. Se consideran predios urbanos aquellos comprendidos dentro del perímetro de una ciudad y que cuenten por lo menos con dos servicios; y predios semiurbanos aquellos que se encuentren entre la zona urbana y la rural y que cuenten con algún servicio. En ambos casos, deberán contar con una construcción destinada a casa habitación.

ARTÍCULO 7. Son materia del Programa, los predios urbanos o semiurbanos que reúnan las siguientes características:

- I. Que su valor no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado elevado al año, según avalúo catastral;
- II. No encontrarse bajo el régimen comunal o ejidal, ni pertenecer a un fundo legal;
- III. En caso de ser de origen comunal, ejidal o fundo legal, el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional o la autoridad competente, deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cinco años antes de la fecha de presentación de la solicitud de regularización;
- IV. Tener construcción destinada a casa habitación y estar habitado por el promovente;
- V. Que no sean del dominio público de la Federación, el Estado o el Municipio;
- VI. Que no se encuentren sujetos a algún procedimiento contencioso;

- VII. Que no cuenten con algún gravamen inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- VIII. Que no se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo o restricción;
- IX. En caso de condominio, no formar parte de las áreas comunes.
- X. Que se encuentren libre de adeudos en caso de haber sido adquirido a una institución gubernamental estatal o municipal promotoras de vivienda.

ARTÍCULO 8. Únicamente podrán beneficiarse con el Programa, quienes no tengan inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, predio alguno a su favor y cumplan con los requisitos que la Ley y el presente Acuerdo establecen.

ARTÍCULO 9. Quien posea un predio urbano o semiurbano por más de cinco años, a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y no tenga título que ampare la propiedad del mismo, podrá solicitar la regularización de su titulación, debiendo acompañar, además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, los siguientes:

- I. Identificación oficial y acta de nacimiento del solicitante;
- II. Documentos oficiales tales como recibos de impuesto predial, agua, luz, entre otros, correspondientes a los últimos cinco años, así como los de carácter privado, relativos al inmueble cuya titulación se pretende regularizar;
- III. Antecedente de propiedad del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, ya sea en escritura pública o en documento privado;
- IV. Documento que acredite la causa generadora de la posesión, tales como contrato privado de compra venta, donación, cesión, testamento o algún otro análogo;
- V. Croquis de ubicación del inmueble señalando medidas y colindancias aproximadas y el nombre de los colindantes;
- VI. Constancia expedida por el Municipio en la que se señale: ubicación, medidas y colin-

dancias del inmueble a regularizar; el acercamiento del solicitante en el inmueble cuya titulación se pretende regularizar; el tiempo de residencia; y que la titulación de dicho inmueble es factible de regularizar en base al Plan de Desarrollo correspondiente;

- VII. Certificado de no propiedad expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualizado;
- VIII. El nombre y domicilio de dos testigos mayores de edad a quienes conste que el solicitante posee el predio que se pretende regularizar, en términos de la Ley y el presente Acuerdo;
- IX. En caso de que el predio hubiera sido adquirido a instituciones gubernamentales estatales o municipales promotoras de vivienda, documento que acredite haberlo liquidado en su totalidad;
- X. En caso de que el predio sea parte de fundo legal, deberá exhibirse el título de propiedad expedido por el Ejecutivo del Estado; y
- XI. Domicilio para oír notificaciones y recibir documentación.

Los documentos referidos deberán presentarse en original y copia para su revisión, cotejo y posterior devolución.

ARTÍCULO 10. El procedimiento para regularizar la titulación de predios urbanos o semiurbanos deberá realizarse de manera personal por el solicitante y será el siguiente:

- I. La solicitud con sus respectivos anexos, deberá presentarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva, quien de manera conjunta con personal de la Dirección de Catastro, revisará y cotejará la documentación y formará un expediente;
- II. En caso de ser procedente el ingreso al Programa, el solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas los derechos correspondientes a croquis y avalúo, hecho lo cual entregará a la Dirección Jurídica y Consultiva el comprobante de pago correspondiente;
- III. La Dirección Jurídica y Consultiva una vez recibido el comprobante de pago de derechos

remitirá el expediente a la Dirección de Catastro para que realice el levantamiento, croquis y avalúo del inmueble que se pretende regularizar, debiendo al efecto citar al promovente y a los colindantes del predio, y asignarle clave catastral provisional al predio, la cual quedará cancelada en caso de que el trámite no resulte procedente. Se le asignará una clave catastral definitiva en caso de resolución judicial favorable.

- IV. Durante la diligencia de deslinde, se levantará un acta circunstanciada, donde además, se desahogarán las testimoniales de dos personas a quienes les conste que el solicitante posee el inmueble cuya titulación se pretende regularizar, de manera pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y por más de cinco años. Dicha acta deberá ser firmada por el solicitante, el personal de la Dirección de Catastro y la Dirección Jurídica y Consultiva que acuda a tal diligencia, los testigos, así como los colindantes del predio, en el entendido de que si estos últimos no quisieren o no pudieren hacerlo, se anotará la razón, sin que esto afecte la validez del procedimiento.
- V. Se deberá colocar una calcomanía que identifique que el predio está sujeto a regularización por medio del Programa, misma que deberá permanecer hasta la conclusión de dicho procedimiento;
- VI. La Dirección Jurídica y Consultiva publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las cabeceras municipales que correspondan, los datos del promovente, del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, el nombre de quien lo esté, con la finalidad de que los interesados puedan realizar lo que a su derecho convenga;
- VII. La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio emitirá certificado de inscripción o de no inscripción del inmueble que se pretende regularizar;
- VIII. La Dirección Jurídica y Consultiva integrará, revisará y calificará los expedientes relativos a las solicitudes que se hubieren hecho, pudiendo requerir a los promoventes para cualquier aclaración o exhibición de documentos.
- IX. La Dirección Jurídica y Consultiva, por conducto de su titular, remitirá al Tribunal Supe-

rior de Justicia las solicitudes que se hubiesen calificado como procedentes junto con el expediente respectivo a efecto de continuar con el trámite que señala la Ley.

La resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad, teniendo la Dirección del Registro Público de la Propiedad la obligación de registrarlo.

ARTÍCULO 11. Cualquier persona que tenga algún derecho sobre el inmueble objeto de la regularización podrá solicitar por escrito a las áreas involucradas en el procedimiento de regularización la suspensión del procedimiento, anexando los documentos idóneos que acrediten el derecho que pretende invocar.

Para el caso de que la solicitud de suspensión sea recibida por la Dirección de Catastro, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Tribunal Superior de Justicia, procederán a suspender el trámite en el estado en que se encuentre y remitirán a la Dirección Jurídica y Consultiva la referida solicitud y el expediente correspondiente.

Lo mismo sucederá si durante el procedimiento de regularización, el inmueble no cumple con las características requeridas o si el poseedor del mismo, no reúne los requisitos y documentos establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo.

La Dirección Jurídica y Consultiva procederá a acordar lo conducente, notificando al promovente inconforme así como a las áreas involucradas.

ARTÍCULO 12. La Dirección Jurídica y Consultiva procederá a cancelar el procedimiento de regularización respectivo, emitiendo el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, en los siguientes casos:

- I. En el caso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo;
- II. Cuando el solicitante hubiese proporcionado información falsa;
- III. Cuando el inmueble cuya titulación se pretende regularizar no reúna las características que señala el artículo 6 del presente Acuerdo;
- IV. Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo; y
- V. En caso de que el solicitante incumpla por dos ocasiones con los requerimientos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 del presente Acuerdo.

El acuerdo de cancelación que se emita deberá notificarse personalmente al solicitante.

ARTÍCULO 13. En contra del acuerdo que cancele el procedimiento de regularización que emita la Dirección Jurídica y Consultiva, el promovente podrá optar por interponer el recurso de revocación previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, o bien acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 14. Los requerimientos a que se refiere la fracción VIII del artículo 10 y las notificaciones que se prevén en los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo deberán realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Cualquier duda que surgiera con motivo de la interpretación o aplicación del Programa, será resuelta por el Vocal Ejecutivo del Programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley, si con posterioridad al 31 de diciembre de 2005 se encontraran solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, se continuará su trámite hasta su conclusión.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 6 de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de marzo de 2004 fue publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, y con fecha 13 de agosto de 2004 se hicieron reformas a la citada ley, con el objeto de establecer los supuestos y procedimientos a que debe sujetarse dicha regularización.

Que le corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, establecer los programas necesarios, para detallar los mecanismos referidos en el párrafo anterior, puntualizando el procedimiento que se deba efectuar para tal fin.

Que el ordenamiento legal mencionado, dispone que las personas que se encuentren en los supuestos ahí previstos, podrán acudir ante la instancia judicial correspondiente, exclusivamente por conducto de dichos programas, a efecto de regularizar la situación jurídica del predio que poseen.

Que para ello es necesario establecer un programa que pormenore el procedimiento a seguir, los requisitos que deberán reunir las personas que se ubiquen en los supuestos establecidos, así como la distribución de competencias entre las autoridades participantes en el proceso de regularización de los predios rústicos ubicados en el estado de Querétaro.

En cumplimiento de lo cual expido el presente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR LA PEQUE-

ÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. Se establece el Programa para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, al que en lo sucesivo se le denominará el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, a la que en lo sucesivo se le denominará la Ley.

El Programa tiene por objeto la formulación y ejecución de los planes y acciones tendientes a la regularización de la titulación de los predios materia de la Ley. Para esos fines se tendrán determinadas las zonas del territorio estatal que representan mayor problemática en materia de regularización en la titulación de dichos predios, y se les proporcionará atención prioritaria.

ARTÍCULO 2. El Programa estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa aceptación que haga a la invitación que le extienda el Secretario de Gobierno, el Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, y el Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, auxiliarán dentro del ámbito de su competencia a la Dirección Jurídica y Consultiva en la aplicación del Programa.

ARTÍCULO 3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en caso de aceptar la invitación señalada en el artículo anterior, el Director de Catastro y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, designarán coordinadores en sus respectivas áreas, los cuales serán los encargados de:

- I. Dar seguimiento al Programa;
- II. Realizar las acciones necesarias a efecto de evitar rezagos en la ejecución del Programa;
- III. Informar continuamente al titular de su área sobre los avances logrados;

- IV. Intercambiar información relativa al Programa, con los coordinadores de las otras áreas que participan en el mismo;
- V. Proponer alternativas para la mejor realización del Programa; y
- VI. Coordinar al personal de su área que participe en la operación del Programa.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica y administrativamente el Programa;
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Gobierno, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplir el Programa;
- III. Convocar, en caso de considerarlo necesario, a los titulares o coordinadores de las áreas que participan en el Programa y demás personal a su cargo, para realizar reuniones de trabajo extraordinarias tendientes a lograr los fines del Programa;
- IV. Realizar en ejercicio de sus atribuciones, los actos que estime procedentes para cumplir con los objetivos del Programa;
- V. Proponer al Secretario de Gobierno el nombramiento o remoción del personal encargado de la ejecución del Programa bajo su dirección;
- VI. Rendir al Secretario de Gobierno, en forma periódica y pormenorizada, los informes necesarios acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VII. Difundir, con auxilio de las instancias involucradas, los beneficios del Programa; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Los coordinadores a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo deberán:

- I. Elaborar y ejecutar los planes y acciones tendientes a lograr los objetivos del Programa;

- II. Reunirse por lo menos cada tres meses con el Vocal Ejecutivo, a efecto de evaluar los avances logrados;
- III. Implementar las medidas necesarias para la mejor ejecución del Programa; y
- IV. Auxiliarse en el ámbito de sus respectivas competencias y con sentido de colaboración para lograr el cumplimiento de las actividades y fines que persigue el Programa.

ARTÍCULO 6. Se consideran predios rústicos aquellos que con este carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios en su caso.

ARTÍCULO 7. Son materia del Programa, los predios rústicos que reúnan las siguientes características:

- I. Que su valor no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado elevado al año, según avalúo catastral y cuya extensión no exceda a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria;
- II. No encontrarse bajo el régimen comunal o ejidal;
- III. En caso de ser de origen comunal o ejidal, el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad cinco años antes de la fecha de presentación de la solicitud de regularización;
- IV. Que no sean del dominio del poder público de la Federación, el Estado o el Municipio;
- V. Que no se encuentren sujetos a algún procedimiento contencioso;
- VI. Que no cuente con algún gravamen, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 8. Únicamente podrán beneficiarse con el Programa, quienes posean hasta dos predios y hasta uno de ellos inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

ARTÍCULO 9. Quien posea un predio rústico por más de cinco años, a título de dueño, de mane-

ra pacífica, continua, pública, de buena fe y no tenga título que ampare la propiedad del mismo, podrá solicitar la regularización de su titulación, debiendo acompañar, además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, los siguientes:

- I. Identificación oficial y acta de nacimiento del solicitante, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- II. Recibos de impuesto predial, agua, luz, si los hubiere, correspondientes a los últimos cinco años, así como los documentos de carácter privado, relativos al inmueble cuya titulación se pretende regularizar;
- III. Antecedente de propiedad del inmueble cuya titulación se pretende regularizar, ya sea en escritura pública o en documento privado;
- IV. Documento que acredite la causa generadora de la posesión, tales como contrato privado de compra venta, donación, cesión, testamento, o algún otro;
- V. Croquis del inmueble señalando medidas y colindancias aproximadas, el nombre y firma de los poseedores de los predios colindantes, así como la firma del Secretario del Ayuntamiento o del Delegado Municipal de la demarcación donde se ubique el predio;
- VI. Constancia expedida por el Municipio en la que se señale: la ubicación del predio, medidas y colindancias del inmueble que se pretende regularizar y tiempo de posesión del inmueble;
- VII. Certificado actualizado de no propiedad o de propiedad única, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se haga constar que el solicitante no cuenta con más de una propiedad;
- VIII. El nombre y domicilio de dos testigos mayores de edad a quienes conste que el solicitante posee el predio que se pretende regularizar en términos del presente artículo; y
- IX. Escrito que contenga la declaración del promovente, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento de regularización.

Los documentos referidos deberán presentarse en original y copia para su revisión, cotejo y posterior devolución.

ARTÍCULO 10. El procedimiento para regularizar la titulación de predios rústicos deberá realizarse de manera personal por el solicitante y será el siguiente:

- I. La solicitud con sus respectivos anexos, deberá presentarse ante la Dirección Jurídica y Consultiva, quien de manera conjunta con personal de la Dirección de Catastro, revisará y cotejará la documentación y formará un expediente;
- II. En caso de ser procedente el ingreso al Programa, el solicitante deberá pagar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas los derechos correspondientes a croquis y avalúo, hecho lo cual entregará a la Dirección Jurídica y Consultiva el comprobante de pago correspondiente;
- III. La Dirección Jurídica y Consultiva una vez recibido el comprobante de pago de derechos, remitirá el expediente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o del municipio, según sea el caso, la cual deberá extender en los términos del artículo 8 incisos d) y e) de la Ley, la constancia y el croquis respectivo que contenga medidas y colindancias del predio que concuerden con las manifestadas en el plano presentado por el solicitante, debidamente firmado por los poseedores de los predios colindantes, así como la firma del Secretario del Ayuntamiento o del Delegado Municipal de la demarcación donde se ubique el predio, y avalúo del inmueble que se pretende regularizar, debiendo al efecto asignarle clave catastral provisional al predio, la cual quedará cancelada en caso de que el trámite no resulte procedente. Se le asignará una clave catastral definitiva en caso de resolución judicial favorable;
- IV. La Dirección Jurídica y Consultiva publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las cabeceras municipales que correspondan, los datos del solicitante, los del inmueble con su localización y en caso de estar registrado éste, el nombre de quien lo esté, con la finalidad de que los interesados puedan realizar lo que a su derecho convenga;

- V. El Registro Público de la Propiedad emitirá certificado de inscripción o de no inscripción del inmueble que se pretende regularizar; y
- VI. La Dirección Jurídica y Consultiva integrará, revisará y calificará los expedientes relativos a las solicitudes que se hubieren hecho, pudiendo requerir a los promoventes para cualquier aclaración o exhibición de documentos.
- VII. La Dirección Jurídica y Consultiva, por conducto de su titular, remitirá al Tribunal Superior de Justicia las solicitudes que se hubiesen calificado como procedentes junto con el expediente respectivo a efecto de continuar con el trámite que señala la Ley.
- VIII. Una vez agotado el procedimiento realizado por el Tribunal Superior de Justicia, la resolución favorable de fondo que dicte el juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad, teniendo la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la obligación de inscribirlo.

ARTÍCULO 11. Cualquier persona que tenga algún derecho sobre el inmueble objeto de la regularización podrá solicitar por escrito a las áreas involucradas en el procedimiento de regularización la suspensión del procedimiento, anexando los documentos idóneos que acrediten el derecho que pretende invocar.

Para el caso de que la solicitud de suspensión sea recibida por la Dirección de Catastro, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o el Tribunal Superior de Justicia, procederán a suspender el trámite en el estado en que se encuentre y remitirán a la Dirección Jurídica y Consultiva la referida solicitud y el expediente correspondiente.

Lo mismo sucederá si durante el procedimiento de regularización, el inmueble no cumple con las características requeridas o si el poseedor del mismo, no reúne los requisitos y documentos establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo.

La Dirección Jurídica y Consultiva procederá a acordar lo conducente, notificando al promovente inconforme así como a las áreas involucradas.

ARTÍCULO 12. La Dirección Jurídica y Consultiva procederá a cancelar el procedimiento de regularización respectivo, emitiendo el acuerdo

correspondiente debidamente fundado y motivado, en los siguientes casos:

- I. En el caso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo;
- II. Cuando el solicitante hubiese proporcionado información falsa;
- III. Cuando el inmueble cuya titulación se pretende regularizar no reúna las características que señala el artículo 6 del presente Acuerdo;
- IV. Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 9 del presente Acuerdo; y
- V. En caso de que el solicitante incumpla por dos ocasiones con los requerimientos a que se refiere la fracción VI del artículo 10 del presente Acuerdo.

El acuerdo de cancelación que se emita deberá notificarse personalmente al solicitante.

ARTÍCULO 13. En contra del acuerdo que cancele el procedimiento de regularización que emita la Dirección Jurídica y Consultiva, el promovente podrá optar por interponer el recurso de revocación previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, o bien acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 14. Los requerimientos a que se refiere la fracción VI del artículo 10 y las notificaciones que se prevén en los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo deberán realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Cualquier duda que surgiera con motivo de la interpretación o aplicación del Programa, será resuelta por el Vocal Ejecutivo del Programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley, si con posterioridad al 31 de diciembre del 2005 se encontraran solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, se continuará su trámite hasta su conclusión.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro,

ro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 6, 108 FRACCION II, 109, 111 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 9 de mayo de 1977, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Alfredo Nieto Ramírez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

II.- Mediante escrito recibido el día 28 de junio de 2004, el Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, solicitó se declarara vacante la Adscripción de la Notaría a su cargo, en virtud del fallecimiento del Lic. Alfredo Nieto Ramírez, acaecido el día 11 de octubre de 2003, lo cual acreditó mediante la exhibición de la copia certificada del acta de defunción 2345, expedida por la Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 fracción II y 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, expido la siguiente

DECLARATORIA

PRIMERO. Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan

del Río, otorgado al Lic. Alfredo Nieto Ramírez con fecha 9 de mayo de 1977.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, a la Directora del Archivo General de Notarías y demás Dependencias y autoridades que hayan conocido del nombramiento que queda sin efecto, a las que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONTRATISTAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE 2004

	CONTRATISTA	No. de Registro
1	A.G. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000475
2	ABBER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000914
3	ACOSTA MALDONADO, ING. PATRICIA	00000418
4	ACUAPOZOS, S.A. DE C.V.	00001145
5	AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.C.	00000482
6	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, S.A. DE C.V.	00000956
7	AGO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000965
8	AGUAS RESIDUALES CONTROLADAS, S.A. DE C.V.	00001269
9	AGUILAR PEREZ, ARQ. JOSE LUIS	00000910
10	AGUILLON BOCANEGRA, ARQ. JOSE OSCAR RODRIGO	00000944
11	AGUILLON COELLO, ING. EDGAR JUAN	00000071
12	ALBALATE CONSULTORES, S.A. DE C.V.	00000439
13	ALCANTAR DÍAZ, ARQ. JOSÉ	00000034
14	ALCOCER ARANDA, JOSE GERARDO DE JESUS	00000307
15	ALCOCER GAMBA, ARQ. GUSTAVO ADOLFO	00000668
16	ALCOCER PEREZ, ENRIQUE	00000466
17	ALCOR DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	00000087
18	ALFARO AVELEYRA, ARQ. FERNANDO	00000098
19	ALFARO GONZALEZ, ING. ALDO	00000362
20	ALMARAZ FERREGRINO, ING. JORGE	00000235
21	ALONSO MARBAN, ARQ. EFRAIN	00000252
22	ALTA TECNOLOGIA EN AGUA Y SANEAMIENTO, S.A. DE C.V.	00000169
23	ALTAMIRANO LANDAVERDE, ING. SALVADOR	00000241
24	ALTAN GOMEZ, ING. LUIGI	00000407
25	ALVARADO DOMINGUEZ, M. EN C. MARIO ANTONIO	00000370
26	ALVARADO PEREZ, ING. ROGELIO	00000207
27	ANAYA CERVANTES, ING. ALFONSO	00000994
28	ANGUIANO BREÑA, ING. JOSE ANTONIO	00000391
29	ANGULO UGALDE, ING. CESAR GUSTAVO	00000408
30	ANRUES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000853
31	AQUAMEX, S.A. DE C.V.	00001138
32	ARISTA EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000042
33	ARMADRILL, INGENERÍA EN PERFORACION, S.A. DE C.V.	00000700
34	ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA EL AGUILA, S.A. DE C.V.	00000300

35	ARREOLA BARRON, ING. MIGUEL	00000048
36	ARREOLA GARCIA, ING. RAMON	00000608
37	ARREOLA SAUCEDO, ARQ. ENRIQUE EDUARDO	00000319
38	ARRIAGA LEIVA, ING. GILBERTO	00000405
39	ARRIAGA RESENDIZ, MIGUEL ANGEL	00000178
40	ARRIETA ORNELAS, ING. LUIS	00000041
41	ARROYO MARTINEZ, ING. RAUL	00000259
42	ARTEAGA TREJO, J. ALFREDO	00000948
43	ARVIZU TORRES, ING. ARTURO	00000421
44	ASESORIA, DISEÑO Y PROYECCIÓN DE ESPACIOS, S.A. DE C.V.	00000323
45	ASESORÍA Y PROYECTOS DEL EJECUTIVO, S.A. DE C.V.	00000458
46	ASOCIACION DE INGENIEROS CONSTRUCTORES AIC, S.A. DE C.V.	00000268
47	AURIO DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000945
48	AVILA PEREZ, ARQ. MIGUEL VICTOR	00000243
49	AYALA GUERRERO, ING. JOSE LUIS EDUARDO	00000327
50	AYESA MEXICO, S.A. DE C.V.	00000206
51	BARRERA GARCIA, ARQ. RAUL	00000128
52	BAUTISTA TERRAZAS, J. GUADALUPE	00000156
53	BIN CONSTRUCTORES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	00000136
54	BLANCO MARTINEZ, ING. TEODULFO	00001135
55	BOMBAS CENTRIFUGAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.	00000329
56	BORA CONSTRUCCIONES, S. DE R. L. DE C.V.	00000231
57	BRICEÑO SAINZ, Q.B. MARIA EUGENIA	00000202
58	BRUZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000367
59	BUFETE DE SOLUCIONES INTEGRALES, S.C.	00000105
60	BUNI CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000097
61	CABELLO RANGEL, ING. ROBERTO	00000890
62	CABRERA CAMPRUBI, ARQ. ALEJANDRO FRANCISCO	00000811
63	CABRERA PALACIOS, ING. JUAN PEDRO GILBERTO	00000233
64	CAL SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000374
65	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.	00000324
66	CAMACHO BAUTISTA, ING. OCTAVIO	00000919
67	CAMAFEVI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00001227
68	CAMPOS CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES, S.A. DE C.V.	00000394
69	CAMPOS MANRIQUEZ, ING. HUGO	00000423
70	CANO ALCANTARA, JOSE JAMIR	00000286
71	CANTERAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION LA CAÑADA, SA DE CV	00000225
72	CANTU CARIAGA, ING. JULIAN	00000467
73	CARDENAS RIVERA, GUSTAVO	00000457
74	CASILLAS RAMIREZ, ING. HUGO ISAAC	00000962
75	CASTAÑEDA GONZALEZ, MARTHA SILVIA	00000488
76	CASTAÑÓN CORONA, ARQ. JUAN CARLOS	00000337
77	CASTILLO PATIÑO, JUAN JOSE	00001247
78	CASTRO RAMOS, VICTOR MANUEL	00000096
79	CAVIEDES AVALOS, C.P. JOSE RAMON	00001100
80	CELIS LOPEZ, DAH. GUILLERMO	00000472
81	CENTRAL DE PINTURAS TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	00000453

82	CENTRAL DE TECNOLOGIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	00000389
83	CENTRO DE INV.Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA SC	00001172
84	CERBON CAPETILLO, ARQ. JUAN MANUEL	00000083
85	CESPEC, S.A. DE C.V.	00000856
86	CETINA GARCIA, ARQ. EDGAR	00000216
87	CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000855
88	CIMA ELECTRICO, S.A. DE C.V.	00001025
89	COCOCAN, S.A. DE C.V.	00001153
90	COLIN GUZMAN, SEVERIANO	00001055
91	COMINDE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	00000414
92	COMPAÑIA CONSTRUCTORA ESTRELLA, S.A. DE C.V.	00000198
93	COMPAÑIA IMPULSORA DE LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000022
94	COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE TRABAJOS ARQUITECTONICOS SA DE CV	00000350
95	COMPAÑIA PERFORADORA MEXICO, S.A. DE C.V.	00000285
96	CONSERVACION DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000079
97	CONSORCIO ARIES, S.A. DE C.V.	00000039
98	CONSORCIO CONSTRUCTOR QUERETANO, S.A. DE C.V.	00000889
99	CONSORCIO DE INGENIERIA PSI, S.A.	00000879
100	CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO, S.A. DE C.V.	00000290
101	CONSTRUCALIDAD GC, S.A. DE C.V.	00000123
102	CONSTRUCCION INDUSTRIAL CONALTE, S.A. DE C.V.	00000134
103	CONSTRUCCION, PROYECTO, ARQUITECTURA Y PLANEACION, SA DE CV	00001192
104	CONSTRUCCIONES ACERO, S.A. DE C.V.	00000055
105	CONSTRUCCIONES CANTERAS ADOQUINES Y MATERIALES, SA DE CV	00000333
106	CONSTRUCCIONES EN PERSPECTIVA, S.A. DE C.V.	00000385
107	CONSTRUCCIONES GACEL, S.A. DE C.V.	00000278
108	CONSTRUCCIONES JAVE, S.A. DE C.V.	00000015
109	CONSTRUCCIONES PESADAS, S.A. DE C.V.	00000264
110	CONSTRUCCIONES RASU, S.A. DE C.V.	00001193
111	CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES LEON, SA DE CV	00000460
112	CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF, S.A. DE C.V	00000528
113	CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	00000124
114	CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES ESPINOSA, S.A. DE C.V.	00000640
115	CONSTRUCCIONES Y GEOLOGIA, S.A. DE C.V.	00000354
116	CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES MILENIO III, S.A. DE C.V.	00001190
117	CONSTRUCTORA LUDISA, S.A. DE C.V.	00000193
118	CONSTRUCTORA AGUIRA, S.A. DE C.V.	00001194
119	CONSTRUCTORA BARRERA SALINAS, S. DE R.L.	00000322
120	CONSTRUCTORA BRIGUE, S.A. DE C.V.	00000056
121	CONSTRUCTORA CHUFANI, S.A. DE C.V.	00000611
122	CONSTRUCTORA CORUGA, S.A. DE C.V.	00000979
123	CONSTRUCTORA DE EZEQUIEL MONTES, S.A. DE C.V.	00001110
124	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BAALBEK, S.A. DE C.V.	00000663
125	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CORREGIDORA, S.A. DE C.V.	00000612
126	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN JUAN, S.A. DE C.V.	00001286
127	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JASO, S.A. DE C.V.	00000443
128	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SALCO, S.A. DE C.V.	00000077

129	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. DE C.V.	00000060
130	CONSTRUCTORA GAAK, S.A. DE C.V.	00000247
131	CONSTRUCTORA GRUPO EBOR, S.A. DE C.V.	00000212
132	CONSTRUCTORA HUICHAPAN, S.A. DE C.V.	00000059
133	CONSTRUCTORA ICCISA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000384
134	CONSTRUCTORA KBR, S.A. DE C.V.	00000232
135	CONSTRUCTORA LEVEN, S.A. DE C.V.	00000434
136	CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V.	00000104
137	CONSTRUCTORA MARCO, S.A. DE C.V.	00000803
138	CONSTRUCTORA MEGALOPOLI, S.A. DE C.V.	00000980
139	CONSTRUCTORA MICRON, S.A. DE C.V.	00000072
140	CONSTRUCTORA MOR-MAC, S.A. DE C.V.	00000280
141	CONSTRUCTORA SANFRAS, S.A. DE C.V.	00000220
142	CONSTRUCTORA SURNAY, S.A. DE C.V.	00000125
143	CONSTRUCTORA URBO, S.A. DE C.V.	00001048
144	CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA DE MATERIALES QUERETARO, SA DE CV	00000377
145	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA AUREA-CAD, S.A. DE C.V.	00000275
146	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	00001293
147	CONSTRUMEX DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000107
148	CONSULTORES EN INGENIERIA ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V.	00000201
149	CONSULTORES INTERDISCIPLINARIOS, S.A. DE C.V.	00000159
150	CONSULTORES J. L., S.C.	00000343
151	CONSULTORÍA FEM, S.A. DE C.V.	00001095
152	CORDERO ESPIRITUSANTO, ING. DANIEL REYNALDO	00000239
153	CORREA BECERRIL, IRMA	00001053
154	CORTES ALVAREZ, VICTOR HUGO	00000993
155	CORTES LOPEZ, ING. LAURA DEL CARMEN	00000463
156	CORTES SOTO, ARQ. VICENTE ALEJANDRO	00000084
157	COSEI, S.A. DE C.V.	00000118
158	COSINO CORREA, MARIO	00001102
159	CUSCO, S.A. DE C.V.	00000680
160	CYMPE, S.A. DE C.V.	00000927
161	DE JESUS VEGA, JUAN	00001090
162	DEGOLLADO GAMEZ, ING. SANTOS	00000393
163	DEL LLANO VILLEGAS, MARTIN GUSTAVO	00001191
164	DEL RIO ORTEGA, ING. RENE ERNESTO	00000375
165	DELGADO SANCHEZ, RAUL	00000297
166	DESARROLLADORA M, S.A. DE C.V.	00000152
167	DESARROLLO CONTEMPORANEO, S.A. DE C.V.	00000251
168	DESARROLLO Y SISTEMAS, S.A.	00000761
169	DESARROLLO, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.A. DE C.V.	00001292
170	DIAZ CORDERO, CESAR EDUARDO	00001078
171	DIAZ CORDERO, ARQ. J. MARTIN	00001242
172	DIAZ MANZO, ING. ANTONIO	00000288
173	DIESSIN CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000614
174	DIEZ MARINA ALTAMIRANO, ARTURO	00000656
175	DIEZ MARINA ALTAMIRANO, JESUS	00000287

176	DIEZ MENDOZA, ING. MIGUEL ANGEL	00000205
177	DISEÑO ARQUITECTONICO QUERETANO, S.A. DE C.V.	00000996
178	DISEÑO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	00001096
179	DISEÑO CREATIVO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	00000021
180	DISEÑO Y CONSTRUCCION AVANZADA, S.A. DE C.V.	00000740
181	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LOS REYES, S.A. DE C.V.	00001245
182	DISEÑO Y URBANISTICA, S.A. DE C.V.	00000592
183	DISEÑOS ARQUITECTONICOS MAC, S.A. DE C.V.	00000191
184	DOMEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000992
185	DOMINGO Y CASTILLO, ING. MARIO ENRIQUE	00000382
186	DOYLE SANCHEZ, ARQ. MIGUEL ADALBERTO	00000173
187	DURAN GOMEZ, ABIGAEL	00000127
188	ECOPROCESOS AMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	00000356
189	EDIFI K CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000009
190	EDIFICACIONES JAIK ESPINOSA, S.A. DE C.V.	00000063
191	EDIFICACIONES MEZAL, S.A. DE C.V.	00000214
192	EL BINDUHI, S.C. DE R.L.	00000665
193	EMOSO SUPERVISION, S.A. DE C.V.	00000120
194	EMPORIO DE INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.	00000003
195	EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	00000431
196	EQUIPOS ELECTRICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000325
197	EQUIPOS Y SUMINISTROS AGUA LIMPIA, S.A. DE C.V.	00000645
198	ESCOBAR JAUREGUI, ARQ. CESAR ALBERTO	00000426
199	ESCOBAR PERALTA, ING. SERGIO ANTONIO	00000088
200	ESPACIOS ARQUITECTONICOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V	00000487
201	ESPECIALIDADES Y APLICACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	00000355
202	ESPINDOLA TERRAZAS, LUIS ARMANDO	00000846
203	ESQUIVEL MALDONADO, ARQ. ABRAHAM ALEJANDRO	00000339
204	ESTRADA DAVALOS, ING. IGNACIO	00000613
205	ESTRADA MORALES, ARQ. GUSTAVO	00000061
206	ESTUDIO DE ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	00000452
207	ESTUDIOS Y TECNICAS ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA, SA DE CV	00000486
208	FABIAN HEREDIA, MARIA SOLEDAD	00000403
209	FAJARDO CASTAÑON, J. PUEBLITO	00001152
210	FAJARDO ORTA, JOSE LUCIO	00000302
211	FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS, S.C.	00000190
212	FERNANDEZ SIUROB, ARQ. LUIS ALFONSO	00000433
213	FIMCO, S.A. DE C.V.	00000446
214	FLORES PALACIOS, JUAN PABLO	00001290
215	FOTOGRAMETRIA Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	00000456
216	GARAY ORTIZ, ING. MIGUEL	00000685
217	GARCIA CISNEROS, ING. MIGUEL ANGEL	00000364
218	GARCIA RESENDIZ, ELOY	00000604
219	GARCIA ROJAS Y ASOCIADOS, S.C.	00000249
220	GARCIA SILVA, ING. EDGAR RODOLFO	00000627
221	GARCIA VAZQUEZ, ING. FRANCISCO PLACIDO	00000436
222	GARDUÑO GOMEZ, ING. ARQ FIDEL	00000438

223	GC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000440
224	GENERAL DE OBRAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000943
225	GENERAL DE TUBOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SA DE CV	00000597
226	GEOSOL, S.A. DE C.V.	00000293
227	GEOTECNIA EN CONSTRUCCION Y CALIDAD, S.A. DE C.V.	00000260
228	GINURSA, S.A. DE C.V.	00000387
229	GOMEZ MARTINEZ, OMAR ISIDORO	00000360
230	GOMEZ YAÑEZ, ARQ. ALEJANDRO	00000342
231	GONZALEZ AGUILERA, ING. ALFONSO	00000606
232	GONZALEZ CASTRO, ARTURO	00000450
233	GONZALEZ COLIN, ING. RAMIRO	00001170
234	GONZALEZ CONTRERAS, ABRAHAM	00000094
235	GONZALEZ GRILLASCA, L.A.E. FERNAN	00000448
236	GONZALEZ GUERRERO, ING. JOSE LUIS	00000388
237	GONZALEZ MARTELL, ABRAHAM	00000052
238	GONZALEZ PADILLA, ARQ. ANA LILIA	00000742
239	GONZALEZ RANGEL, MARTIN	00000099
240	GRANADOS MARQUEZ, EDUARDO DAVID	00000422
241	GRUPO ALVA CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	00000183
242	GRUPO AZAREEL, S.A. DE C.V.	00000490
243	GRUPO CONSTRUCTOR CHAZARO, S.A. DE C.V.	00001246
244	GRUPO CONSTRUCTOR GMZ, S.A. DE C.V.	00000279
245	GRUPO CONTINUM, S.A. DE C.V.	00000596
246	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	00000483
247	GRUPO INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000445
248	GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL AGUA, S.A. DE C.V.	00001061
249	GRUPO LYR, S. DE R. L. DE C.V.	00000454
250	GRUPO PG, S.A. DE C.V.	00000480
251	GRUPO POVIMEX, S.A. DE C.V.	00000400
252	GRUPO QROPOLIS, S.A. DE C.V.	00000895
253	GRUPO RED CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000618
254	GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00001270
255	GUERRA CORDERO, ARQ. EUSEBIO	00000379
256	GUTIERREZ LAVIN, ING. JUAN LUIS ALBERTO	00000892
257	GUZMAN DIAZ INFANTE, ING. JUAN ANTONIO	00001209
258	GUZMAN HERNANDEZ, ING. ARTURO DAVID	00000349
259	GUZMAN MADRIGAL, RENE	00000309
260	H. CONSTRUCCIONES MONTAJES Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	00000294
261	HELGUERA NIETO, ING. RODRIGO	00000429
262	HERNANDEZ AGUILAR, ARIEL	00000854
263	HERNANDEZ CHAVELA, ING. ARQ MARTIN	00000011
264	HERNANDEZ CUELLAR, ARQ. MIGUEL ANGEL	00000664
265	HERNANDEZ TORRES, ING. GUMARO	00001257
266	HERNANDEZ VARGAS, GUILLERMO	00000179
267	HERNANDEZ VAZQUEZ, ING. PABLO MANUEL	00000066
268	HERNANDEZ ZAVALA, ING. ACACIO	00001285
269	HERRERA HERNANDEZ, DANIEL	00000116

270	HERRERA TREJO, ARQ. LORENA	00000227
271	HUITRON SANCHEZ, ING. JUAN GERARDO	00001273
272	HURTADO ELECTRIFICACIONES, S.A. DE C.V.	00000238
273	HURTADO GARCIA, ADELFO	00000223
274	HURTADO MORALES, J. CRUZ	00000697
275	HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V.	00000485
276	IMPERMEABILIZANTES Y ASFALTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000395
277	IND. ELECTROMECHANICA PAFRA, S.A. DE C.V.	00001243
278	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DE QUERETARO, A.C.	00000655
279	INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ARCO, S.A. DE C.V.	00000067
280	INGENERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	00000331
281	INGENERIA PROFESIONAL EN ESTUDIOS Y CONSTRUCCION, SA DE CV	00000369
282	INGENERIA Y DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V.	00000005
283	INGENERIA Y DIRECCION DE PROYECTOS, S.C.	00000415
284	INGENERIA Y PROYECTOS HIDROECOLOGICOS, S.A. DE C.V.	00000117
285	INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA Y SOLDADURA, SA DE CV	00000600
286	INMOBILIARIA BIAC, S.A.	00000778
287	INMOBILIARIA CAFAREL, S.A. DE C.V.	00000703
288	INMOBILIARIA COVELO, S.A. DE C.V.	00001010
289	INMOBILIARIA CYNART, S.A. DE C.V.	00000129
290	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SARO, S.A. DE C.V.	00000282
291	INTEGRACION DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	00000320
292	INTEGRACION PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	00000064
293	INTELARQ, S.A. DE C.V.	00000010
294	INTEMPO SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	00000086
295	IZAGUIRRE CANTU, ING. JOSE JAIME	00000988
296	JAKOB ATAMOROS, ING. WOLFGANG	00001282
297	JCN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00001052
298	JF Y JL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000537
299	JUAREZ MEADE, ARQ. LAURA	00000012
300	JV CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	00000888
301	LANDEROS SANDOVAL, ING. FELIPE	00000709
302	LARA CABRERA, TEC. MA. JUANA	00000652
303	LARA NAVARRO, ARQ. GABRIEL	00001177
304	LARA ROJAS, ARQ. JOSE DE JESUS	00000883
305	LAZO DE LA VEGA CORTES, ING RAYMUNDO	00000509
306	LEDESMA GONZALEZ, ING. ROLANDO	00000073
307	LEDESMA LEAL, CARLOTA	00000368
308	LEON GONZALEZ, ING. NICOLAS	00001244
309	LERCH LARA, ARQ. MARIO GERARDO	00000398
310	LERMA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	00000913
311	LIZAN CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000130
312	LONA VARGAS, ARQ. FLORENTINA	00000095
313	LOPEZ CABRERA, JUAN	00000032
314	LOPEZ GRANADOS, ING. JOSE FRANCISCO	00000590
315	LOPEZ TERRAZAS, MARTA PATRICIA	00000845
316	LOSA MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	00000065

317	LUCERO CASTILLO, ALEJANDRO	00000069
318	LUNA ZUÑIGA, ING. FILIBERTO	00000469
319	M.A. INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	00000080
320	MACIAS LOPEZ, ING. CARLOS	00001283
321	MACIAS PALACIOS, ING. JAIME	00000427
322	MALDONADO SANDOVAL, C.P. ADOLFO	00000397
323	MANRIQUEZ PANIAGUA, ING. JOSE LUIS	00000410
324	MANTECA RIVERA, ARQ. EDGAR MANUEL	00000045
325	MAQUINARIA EL AGUILA, S.A. DE C.V.	00000090
326	MAQUINARIA Y ACARREOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	00000515
327	MARQUINA RODRIGUEZ, JULIA	00000462
328	MARTINEZ BAINE, ING. JOSE ABRAHAM	00001094
329	MARTINEZ BAUTISTA, LUCERO EREIDA	00000358
330	MARTINEZ CONEJO, ING. JUAN ABRAHAM	00000378
331	MARTINEZ GODOY, ING. ARQ JOSE ARTURO	00000143
332	MARTINEZ HERNANDEZ, FRANCISCA MILAGRO	00000359
333	MARTINEZ HERRERA, ARQ. ROMAN	00001019
334	MARTINEZ JIMENEZ, ING. JOSE ONECIMO	00000230
335	MARTINEZ MORALES, MA. GLORIA	00000017
336	MARTINEZ OSORNIO, ING. FERNANDO	00000712
337	MARTINEZ ROBLES, JESUS	00000575
338	MARTINEZ ROQUE, ARQ. MARIA ELENA	00000184
339	MARTINEZ SOLIS, ING. JOSE OTHON	00000471
340	MARTZ CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	00000332
341	MATA AVILA, LDG. ALEJANDRA	00000764
342	MATA SANCHEZ, ING. GERARDO	00000417
343	MATERIALES ELECTRICOS JAIME, S.A. DE C.V.	00000085
344	MECANICA ESTRUCTURAL Y DE FLUIDOS, S.A. DE C.V.	00000361
345	MEEDISA MEXICANA DE ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V	00000138
346	MEIDAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	00000748
347	MEJIA HERNANDEZ, ING. RODRIGO	00000921
348	MEJIA MONTOYA, ARQ. OSCAR	00000218
349	MELLENDEZ SANDOVAL, JUVENAL	00000363
350	MENDOZA RUBIO, ARQ. JOEL	00000062
351	MENDOZA VELAZQUEZ, AGUSTIN	00000037
352	MEZA MORALES, FELIPE	00000102
353	MEZA PASTOR, ARQ. HECTOR RICARDO	00000510
354	MIRA ROD CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000402
355	MIRANDA ARANA VELASCO, S.C.	00000194
356	MOLINA MORENO, MA. GUADALUPE	00000091
357	MONDRAGON GONZALEZ, FELIX	00001028
358	MONDRAGON GONZALEZ, VENANCIO	00000932
359	MORALES MORA, ING. FRANCISCO JAVIER	00000409
360	MORALES RODRIGUEZ, ARQ. LUIS ALEJANDRO	00000016
361	MORELOS ZARAGOZA VALLE, ARQ. SERGIO ALEJANDRO	00000371
362	MOSQUEDA MORENO, ING. JAVIER	00000245
363	MOTTE MERAZ, ARQ. CARLOS ALBERTO	00001103

364	MUSALEM ORTIZ, CARLOS	00000769
365	MUÑOZ SAMANO, ING. JOSE GUADALUPE	00000186
366	NAJERA LANDEROS, ING. RICHARD ELESBAN	00000365
367	NARRO JONES, ARQ. ARNULFO	00001121
368	NIETO ORTEGON, CARLOMAGNO	00000489
369	NIETO SOTO, ING. FRANCISCO JAVIER	00000381
370	NIMO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000563
371	NOGUEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00001044
372	NORIEGA MUGICA, ING. ROLANDO JOSE	00000479
373	NOVOA RAMIREZ, CUPERTINO	00001099
374	NUÑEZ URQUIZA, ARQ. LUIS FERNANDO	00000182
375	OCAMPO ALVAREZ, MARIANO	00000341
376	OCAPRA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	00000053
377	OLAYF, S.A. DE C.V.	00000004
378	OPTIMA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	00000221
379	ORDAZ MARTINEZ, ARQ. ALEJANDRO	00000246
380	OROPEZA GONZALEZ, ING. ELIAS IGNACIO	00000108
381	O'FARRILL MADRIGAL, ARQ. OCTAVIO	00000068
382	PALMA URIBE, ING. JOSE TOMAS	00001119
383	PANIAGUA PALACIOS, ING. ARQ RICARDO	00000951
384	PARRA GARCIA, ARQ. ANDREA	00000262
385	PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	00000103
386	PAZ RODRIGUEZ, ING. ARTURO	00000923
387	PEREZ ESTRADA, ING. ISAIAS	00000047
388	PEREZ GARCIA, DR. ING. ALFREDO	00000986
389	PEREZ ROBLES, LIC. SANDRA ANGELICA	00000149
390	PERFORACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.	00000411
391	PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES LARAMIE, S.A. DE C.V.	00001255
392	PERFORACIONES Y TUNELES S.A. DE C.V.	00000841
393	PEÑA RAMIREZ, ARQ. GILDARDO	00001068
394	PEÑARAN ZEPEDA, SALOMON	00000653
395	PIZANO LOPEZ, JOSE ANTONIO	00000451
396	PIÑA POZAS, GUSTAVO	00000203
397	PONCE VAZQUEZ, ING. JOSE DANIEL	00000424
398	PROMOCIONES Y DESARROLLO DE INFRAESTUCTURA, S.A. DE C.V.	00000583
399	PROYECTO Y CONSTRUCCION DE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.	00000208
400	PROYECTOS Y DESARROLLOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	00000442
401	PROYECTOS, OBRAS, DESARROLLOS Y REHABILITACIONES, SA DE CV	00000144
402	PUEBLA MEJIA, ING. SERGIO	00000947
403	QUERETARO MODERNO, S.A. DE C.V.	00001081
404	QUINTANAR BALLESTEROS, ARQ. IVON	00001288
405	QUINTERO BERNON, ING. JOSE GUADALUPE	00000473
406	RAMIREZ GARCIA, ING. MARIO ALBERTO	00000619
407	RAMIREZ LUNA, ROMAN ISMAEL	00001035
408	RAMIREZ NARANJO, ARQ. ARACELI	00000174
409	RAMIREZ RAMIREZ, ING. J. JESUS	00000406
410	RAMIREZ RIVERA, ING. CRUZ HOMERO	00001032

411	RAMOS BLANCO, ING. PASCUAL	00000170
412	RAMOS CORONA, ING. XAVIER	00000304
413	RED DINAMICA, S.A. DE C.V.	00000646
414	RESENDIZ CARRILLO, CARLOS RODRIGO	00000281
415	RESENDIZ HERNANDEZ, ANTOLIN	00000351
416	RESENDIZ HERNANDEZ, EUSEBIO	00000960
417	RETAMOZA MACHADO, OCTAVIO	00000621
418	REXY, S.A. DE C.V.	00000416
419	RICSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	00000321
420	RIOS SANTA CRUZ POLANCO, ARQ. ARTURO	00000476
421	RIVERA GOMEZ, ING. RICARDO ALONSO	00000430
422	ROBLES CINTA, ING. MANUEL	00000222
423	ROBLES GUTIERREZ, ARQ. JOSE JERONIMO	00001216
424	ROCHA RAMIREZ, SERGIO ANTONIO	00000330
425	ROCONSA, S.A. DE C.V.	00000248
426	RODRIGUEZ AGUILERA, ARQ. SAUL	00001050
427	RODRIGUEZ CHILLON, ING. LEONARDO	00000577
428	RODRIGUEZ JAIME, ING. JORGE	00000276
429	RODRIGUEZ MEDINA, CAROLINA	00000100
430	RODRIGUEZ MERELES, ARQ. MIGUEL ANGEL	00000001
431	RODRIGUEZ REYNAGA, JOSE MANUEL	00000308
432	ROJAS CHAVEZ, ARQ. CARLOS	00000470
433	ROJO , ARQ. RAMSES OSWALDO	00000346
434	ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000977
435	ROMERO PICHARDO, ING. MARIA ELENA	00001059
436	ROSAS LOPEZ, ING. JOSE JAVIER	00000900
437	ROSAS ROSAS, ARQ. VICTOR MANUEL	00000132
438	RUIZ MEDERO, ING. J. JAIME	00000217
439	S.T. ELECTROINSTALACIONES, S.A. DE C.V.	00000228
440	SAEQRO, S.A. DE C.V.	00000335
441	SALDAÑA OBREGON, ING. RICARDO	00001036
442	SALINAS CAMPA, ING. JUAN MARTIN	00000920
443	SALINAS VELAZQUEZ, ING. JUAN RENE	00000075
444	SALINAS VELAZQUEZ, ING. LOTH NOEL	00000209
445	SAMAYOA RINCON, ING. JULIO ROBERTO	00000025
446	SANCHEZ DELGADO, ING. JOSE LUIS	00001027
447	SANCHEZ MORFIN, ARQ. ALEJANDRO	00000137
448	SANCHEZ ORIGEL, ARQ. SERGIO EUGENIO	00001002
449	SANDOVAL OLVERA, JOSE ADAN	00000390
450	SERVICIOS ESCACIA QRO, S.A. DE C.V.	00000334
451	SIBAJA LOPEZ, ING. EDUARDO SERGIO	00000562
452	SIC TOLEDO SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA, SA DE CV	00000160
453	SIISA INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	00000357
454	SOLIS DIAZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	00000164
455	SOPORTE DE EMPRESAS DE TRANSPORTE, S.C.	00000353
456	STERLING BOURS, ING. EUGENIO RICARDO	00000013
457	TALLER DE ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	00000432

458	TAVELA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000647
459	TECNICA ELECTROMECHANICA CENTRAL, S.A. DE C.V.	00000267
460	TECNICA INNOVACION, S.A. DE C.V.	00000616
461	TECNO QRO, S.A. DE C.V.	00000165
462	TERRACERÍAS Y EDIFICIOS, S.A. DE C.V.	00000468
463	TGC INGENIERIA, S.A. DE C.V.	00001064
464	TINAJERO TINAJERO, ARQ. HECTOR	00000076
465	TOPOGRAFIA DIGITAL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	00000936
466	TOPOGRAFIA, INGENIERIA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	00001026
467	TOPROCON, S.A. DE C.V.	00000441
468	TORRES HURTADO, M. EN A. VICTOR MANUEL	00000474
469	TORRES MARTINEZ, ING. JOSE ROSENDO	00000747
470	TRANSCONSULT, CONSULTORIA EN TRANSITO Y TRANSPORTE, S.C.	00000347
471	TRES CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.	00000484
472	UEHARA CORPORATION INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	00000305
473	URBA PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.	00000093
474	URBAMEX CONSULTORES, S.C.	00000444
475	URBANISMO Y SISTEMAS DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	00000296
476	URBANIZADORA VAHER, S.A. DE C.V.	00000180
477	URROZ Y ASOCIADOS, S.C.	00000930
478	URVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00001267
479	VALDES SOLIS, LIC. FELIPE LEONEL	00001056
480	VALDEZ ANAYA, ARQ. JOSE CELEDONIO	00001116
481	VALENCIA CORREA, ARQ. MOISES HERNANDO	00000254
482	VALERIO PAYAN, ING. ALEJANDRO	00000344
483	VARGAS HERNANDEZ, ING. JOSE LUIS	00000318
484	VARGAS JIMENEZ, ING. CUAUHEMOC	00000171
485	VARGAS SANDOVAL, PATRICIA	00000380
486	VAZQUEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000101
487	VAZQUEZ HERNANDEZ, ING. JOEL RAFAEL	00000237
488	VAZQUEZ MEDINA, ARQ. JOSE ALEJANDRO	00001289
489	VEESGAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00000187
490	VEGA TREJO, ING. JUAN	00001104
491	VEGA ZUÑIGA, ING. GUSTAVO	00000352
492	VILLA NERY, ARQ. JOSE ENRIQUE	00001015
493	VILLANUEVA MUÑOZ DE COTE, ARQ. PABLO	00000667
494	VILLASEÑOR RANGEL, PEDRO	00000849
495	VILLEDA RESENDIZ, ING. SANTOS IVAN	00001122
496	VILLEGAS GUZMAN, ARQ. MAURICIO	00000338
497	VILLICAÑA CORIA, ING. OFELIA	00000311
498	XMS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	00001156
499	YHERY HANSELL CONSTRUCCIONES INGENIERIA, S.A. DE C.V.	00001097
500	ZACARIAS RANGEL, ING. SANDRA SUSANA	00001263
501	ZAVALA CABALLERO, ING. ALFREDO	00000345
502	ZEPEDA VEGA, ING. LUIS GABRIEL	00000277
503	ZUÑIGA MENDOZA, CLAUDIA	00000314
504	ZUÑIGA PEREA, JUAN	00001207
505	ZUÑIGA VAZQUEZ, ARQ. MACARIO	00000924

Santiago de Querétaro, Qro., enero de 2005.

Lic. Ricardo del Río Trejo

Secretario de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN:	SECRETARIA GENERAL
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NO.:	0112/2004.
FECHA:	NOVIEMBRE 05 DEL 2004.
ASUNTO:	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN SUSCRIBE, L.A.E. JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de noviembre del 2004, el H. Ayuntamiento de Huimilpan emitió el presente Acuerdo dentro del inciso "B" del SEXTO punto del orden del día del Acta No. 33, relativo al cambio de uso del suelo de Agrícola a Comercio y Servicios de Abasto, para la construcción de una estación de carburación y de distribución de cilindros de Gas L.P. para la parcela 32 P 1/1 del Ejido San Antonio La Galera de la localidad del mismo nombre, ubicado sobre la carretera estatal 431 a la altura del kilómetro 6+200 perteneciente al municipio de Huimilpan, Qro. cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. TIMOTEO JUAN MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA A COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ABASTO PARA LA PARCELA 32 P 1/1 DEL EJIDO SAN ANTONIO LA GALERA UBICADO SOBRE LA CARRETERA ESTATAL 431 A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 6+200 EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO LA GALERA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON UNA SUPERFICIE DE 16,094.87 M2, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 9 fracción II, III X, XV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 88 inciso "D" de la Constitución Política del Estado Libre y Sobe-

rano de Querétaro Arteaga, 30 fracción II inciso "D", 38 fracción II, VIII, XII, 121, 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 5, 14 fracción III, 17 fracciones I, II, XI, XV y XIX, XXIII y XXIV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II y 169 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para el cambio de uso del suelo de agrícola a comercio y servicios de abasto, para la parcela 32 P 1/1 con una superficie de 16,094.87 M2, ubicada sobre la carretera estatal 431 a la altura del kilómetro 6+200 en la localidad de San Antonio la Galera.

2. Que una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal entregó a este Ayuntamiento de Huimilpan el dictamen técnico derivado de la solicitud del C. Timoteo Juan Martínez Velázquez en el que manifiesta no haber inconveniente alguno en que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes establecidas.
3. Que en virtud de lo anterior, es de resolver y se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA el cambio de uso del suelo de agrícola a comercial y de servicios de abasto para la parcela 32 P 1/1 con una superficie de 16,094.87 M2, ubicado en el kilómetro 6+200 de la carretera estatal 431 en la localidad de San Antonio la Galera perteneciente al Municipio de Huimilpan Querétaro, en el que pretende la instalación de una estación de carburación y de distribución de cilindros de Gas L.P.;

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del promovente:

1. Que el presente cambio de uso del suelo queda condicionado a la obtención del dominio pleno de la parcela para su desincorporación del régimen ejidal, así como de su ins-

- cripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
2. Que de igual forma el presente cambio de uso del suelo queda condicionado a la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal del Agua, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, o en su defecto, copia del contrato con la empresa que suministrará el agua potable;
 3. Que deberá circular el perímetro del predio como medida de seguridad y de protección con malla ciclónica y alambre de púas;
 4. Que además de lo anterior, queda condicionado a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Energía;
 5. Que deberá presentar el proyecto de incorporación a la carretera estatal 431 aprobado por la Comisión Estatal de Caminos a entera satisfacción de este Municipio, por lo que se deberá tomar en cuenta las características particulares del proyecto, respecto de la curva vertical, así como llevar a cabo su construcción a costa del solicitante;
 6. Que deberá generar al interior de la parcela una franja arbolada en el perímetro Nor-Oeste, Sur-Oeste de la parcela;
 7. Que en la colindancia Nor-Este (frente a la carretera estatal 431) de la parcela deberá de cumplir con una franja de 5.00 metros de restricción la cual deberá estar libre de toda construcción;
 8. Que deberá de colocar los señalamientos horizontales y verticales, reductores de velocidad, etc. que en su momento le indique la Comisión Estatal de Caminos;
 9. Que deberá de construir un sistema de tratamiento de aguas negras generadas por el servicio de los sanitarios;
 10. Que deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro su recolección para lo que deberá de coordinarse con esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y con la Oficialía Mayor Municipales para que se lleve a cabo la recolección;
 11. Que de igual forma deberá implementar un programa para el eficiente manejo de los recipientes de lubricantes y aditivos que generará la estación de carburación y depositarlos en contenedores adecuados para su disposición;
 12. Que el proyecto cumpla con la normatividad establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro para este tipo de desarrollo;
 13. Que además del cumplimiento de la normatividad señalada en el punto inmediato anterior, deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 14. Que deberá obtener el Visto Bueno que garantice el cumplimiento de las normas de seguridad que establecen la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, previo a su funcionamiento;
 15. Que deberá de participar de manera económica para la elaboración de un Plan de Desarrollo Urbano Para la Zona Norte del Municipio, en un plazo que no excederá a 365 días naturales a partir de la fecha de la Autorización del Ayuntamiento, en el momento que lo requiera el Municipio previa notificación; y
 16. Que deberá de realizar obras de mejoramiento al entorno de la parcela.
- TERCERO.-** La condicionantes señaladas en el punto inmediato anterior deberán estar concluidas previo al inicio de la operación de la industria a entera satisfacción de las Dependencias normativas y de este Municipio, excepto la condicionante 15 la cual deberá ejecutarse en el momento que el Municipio lo requiera previa notificación y en un plazo que no excederá a un año contado a al día siguiente de la fecha de la recepción de la presente Certificación;
- CUARTO.-** Que el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el Acuerdo Segundo del presente documento, serán motivo de la CANCELACIÓN del presente ACUERDO haciéndose acreedor el C. Timoteo Juan Martínez Velázquez de las Sanciones que establecen los artículos 497, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y XI y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro;

QUINTO.- Publíquese el presente ACUERDO a costa del promovente por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado;

SEXTO.- Inscribáse el presente ACUERDO previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial que corresponda;

SÉPTIMO.- La presente autorización NO EXIME al C. Timoteo Juan Martínez Velázquez de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal; y

OCTAVO.- Comuníquese el presente ACUERDO a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección

de Catastro, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas ellas del Gobierno del Estado, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al C. Timoteo Juan Martínez Velázquez, para su conocimiento y efectos Legales correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----
----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

L.A.E. JUAN MAURILIO
SAAVEDRA BOCANEGRA
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

NO. DE OFICIO:	SHA/1576/04
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", A FIN DE QUE SE LE OTORQUE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE DE 23,788.47 M2, UBI-

CADO EN LA CALLE EL LAUREL S/N, POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, EN ÉSTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES; **SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", A FIN DE QUE SE LE OTORQUE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE DE 23,788.47 M2, UBICADO EN LA CALLE EL LAUREL S/N, POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO, EN ÉSTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,**

QUERÉTARO. MISMA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS DEL CITADO DICTAMEN:-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD DEL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." A FIN DE QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", CON UNA SUPERFICIE DE 23,788.487M2, (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÍMETROS) UBICADO EN CALLE EL LAUREL S/N POBLADO DE SANTA CRUZ NIETO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,"-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen otórguese la autorización de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión de Santa Cruz" con la superficie y linderos descritos en el considerando IV, de este documento, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, siempre y cuando el promotor cubra ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de impuesto por superficie vendible:-----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.03 x 42.11 s.v.	ADICIONAL 25%	TOTAL
13,272.13 M2	\$16,766.68	\$4,191.67	\$20,958.35

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la Siguiete Cantidad por Concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$2,954,495.47	\$44,317.43	\$11,079.36	\$55,396.79

RESOLUTIVO TERCERO.- El promotor deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por concepto de donación el 10% del Área Total del predio, por lo que deberá de garantizar la donación de un área de 2,393.65m2 (dos mil trescientos noventa y tres), que corresponden al desarrollo. De igual forma el promotor deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro.; una superficie de 8,122.70 m2, para calles y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, todo lo anterior a costa del mismo promotor.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Se condiciona al promotor a cumplir con los siguientes puntos:-----

- 1.- Construir en las esquinas de cada manzana rampas para Personas con capacidades diferentes.-----
- 2.- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----
- 3.- Construir una cisterna en las áreas verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normatividad marcada por el dictamen que emita Protección Civil.-----
- 4.- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardineras en caso de áreas verdes.-----

TRANSITORIOS-----
ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Ing. José Ricardo Torres Juárez, representante legal de la persona moral "Promotores del Centro S.A. de C.V.", al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, el Ing. José Ricardo Torres Juárez, representante legal de la persona moral "Promotores del Centro S.A. de C.V.", así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; del Fraccionamiento denominado "Misión de Santa Cruz", quedara sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498 y

501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ULTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, EL ING. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ULTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

LO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO SON CUMPLIDAS, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE SANTA CRUZ", QUEDARA SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1325/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EN EL CUARTO PUNTO INCISO "E" DEL ORDEN DEL DÍA,

SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA CAMBIO DE USO DE SUELO A UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMINA VAQUEIRO DE PERALTA, DE P.E.U.M. (PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USO MÚLTIPLE) A H4 (400 HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, CON UNA SUPERFICIE DE 6.2 HECTÁREAS.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR, Y CINCO VOTOS EN CONTRA; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, A FIN DE QUE SE LE CONCEDA CAMBIO DE USO DE SUELO A UN PREDIO PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMÍÑA VAQUEIRO DE PERALTA, DE P.E.U.M. (PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USO MÚLTIPLE) A H4 (400 HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, CON UNA SUPERFICIE DE 6.2 HECTÁREAS; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS RESOLUTIVOS:-----**

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe el **"CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA USO MÚLTIPLE (PEUM) A 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 1601001107156001, ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL PREDIO FUSIONADO CON CLAVE CATASTRAL ANTERIOR 160107177110522, CON SUPERFICIE DE 6.2 HECTÁREAS, PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMÍÑA VAQUEIRO DE PERALTA."**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen se le autoriza el Cambio de Uso de Suelo, solicitado por el Ing. Leopoldo Peralta Navarrete, siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de un puente de enlace y de integración del Fraccionamiento con el área Urbanizada de la Ciudad. En el que deberá coordinarse con el H. Ayuntamiento y con la Comisión Nacional del Agua (CNA), para realizar dicho Proyecto (Puente).-----

TRANSITORIOS.-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante a través de su apoderado legal el **Ing. Leopoldo Peralta Navarrete**, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la dirección de Catastro de esta Ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, a través de su apoderado legal el **Ing. Leopoldo Peralta Navarrete**, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autorice el Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ACABADOS DE REFERIR, SE ORDENA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL ING. LEOPOLDO PERALTA NAVARRETE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE

LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y

IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
 SEXTO.- SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

ATENTAMENTE

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL C. ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 24 DE MARZO DEL 2004 SIENDO LAS 18:00 HRS., EN EL PUNTO No. 4 DEL ORDEN DEL DIA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL **CAMBIO DE USO DE SUELO** A NOMBRE DE TRACTEBEL DIGAQRO, **DE AGRÍCOLA A EQUIPAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA**, (Se realizará la construcción de una caseta de regulación y medición), UBICADA EN CARRETERA A LOS CUES KM. 17+252.15, PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA **SUPERFICIE DE 6.821.68**; SIENDO APROBADA POR NUEVE VOTOS A FAVOR.

CONSIDERANDO

SIENDO UNA NECESIDAD LA DE REGU-

LARIZAR LAS ZONAS HABITACIONALES, LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. ASÍ COMO REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEGÚN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO: S.C.T., SESEQ, SEDESU Y LA DIRECCIÓN DE URBANISMO MUNICIPAL; ELLO PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DEL PROPIO MUNICIPIO, CONDICIONADA PRESENTAR A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO, LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, PARA LA DESINTEGRACIÓN DEL PREDIO DEL REGIMEN EJIDAL MEDIANTE DOMINIO PLENO, ASI MISMO, CONTAR CON LAS NORMAS VIGENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA VIGENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA INSTALACIÓN POR PARTE DE PEMEX.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Desarrollo Montaña 2000 Sección III, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN III, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la venta provisional para 15 lotes industriales, 1 estación Cross Doc de FFCC y 12 lotes comerciales del Fraccio-

namiento de tipo industrial denominado “Desarrollo Montaña 2000 Sección III”, Delegación Centro Histórico.

2. Con fecha 05 de octubre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Jaime García Olivares, apoderado legal de la empresa denominada Inmobiliaria Montaña, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la venta provisional de lotes del Fraccionamiento denominado “Desarrollo Montaña 2000 Sección III”, Delegación Centro Histórico, el cual obra en el expediente número 6 de la Delegación Centro Histórico, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 551 de fecha 13 de septiembre de 1999, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro; consta el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada Singer Mexicana S.A. de C.V., representada por el Lic. Alfredo Correa Siqueiros, C.P. Antonio Palomino Quiroz y Lic. Luis Álvarez Luna como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada Inmobiliaria Montaña S.A. de C.V., representada por Ing. Francisco José Campos Herrera, respecto del predio ubicado en Avenida 5 de febrero, San Pablo, Delegación Centro Histórico, con clave catastral 14 01 001 25 020 008.

4. Mediante escritura pública número 2,712 de fecha 20 de marzo de 1992, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito número 21 de la demarcación notarial de Querétaro; consta el otorgamiento del poder general para pleitos y cobranzas, administrar bienes y ejercer actos de dominio por parte de la empresa denominada Inmobiliaria Montaña, S.A. de C.V. a favor del Ing. Jaime García Olivares.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de agosto de 1990, se aprobó la autorización para la realización de un Fraccionamiento de tipo indus-

trial denominado "La Montaña" ubicado en la esquina de Avenida Epigmenio González con Privada La Concordia en la Ciudad de Querétaro.

6. Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 1992, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento La Montaña, ubicado en la esquina de Avenida Epigmenio González con Privada La Concordia en la Ciudad de Querétaro.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2003, se autorizo la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Desarrollo La Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizo la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico.

9. Con fecha 09 de noviembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 197/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Desarrollo Montaña 2000 Sección III", Delegación Centro Histórico, del cual se desprende lo siguiente:

9.1 Mediante oficio DDU/DU/2152/2003 de fecha 19 de mayo de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Desarrollo Montaña 2000 Sección III".

9.2 El propietario presenta escritura pública número 16,031 de fecha 23 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se transmite a favor del Municipio de Querétaro en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente por la autorización del fraccionamiento, por una superficie de 7,729.66 m² para equipamiento urbano, y la transmisión de una superficie de 10,580.63 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

9.3 Los impuestos por superficie vendible fueron cubiertos según recibo número F00195322 de fecha 6 de septiembre de 2004 y los derechos de supervisión fueron cubiertos según recibo E00981302 de fecha 29 de diciembre de 2003, ambos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro.

9.4 Mediante oficio SSPM/MDT/IT/1113 de fecha 22 de octubre del 2004, la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte, emite un informe referente a las acciones de mitigación señaladas en el dictamen de impacto vial número DDU/IT/3842/03 de fecha 30 de junio del 2003, las cuales se describen a continuación:

- A. Adecuación del cuerpo Norte de la Avenida Epigmenio González, en todo el frente del fraccionamiento según proyecto de ampliación.
- B. El acceso y salida del Fraccionamiento a la Avenida Epigmenio González deberán tener un radio de giro de 14.00 metros como mínimo.

Al respecto informa que la empresa ha cumplido con las acciones de mitigación mencionadas, excepto por una franja de 6.00 metros que no se ha pavimentado, porque no se ha realizado el cruce de los servicios en la Avenida Epigmenio González. En base a lo anterior señala que la empresa se debe comprometer a la pavimentación de esta franja en cuanto se terminen los trabajos para los servicios que realiza la Comisión Estatal de Aguas.

9.5 Con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 52.18 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

“... Dictamen Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Desarrollo Montaña 2000 Sección III”, ubicado en la Avenida Epigmenio González, Delegación Municipal Centro Histórico, la cual cuenta con 15 lotes industriales, 1 estación Cross Doc de FFCC y 12 lotes comerciales, para un total de 28 lotes, siempre y cuando presente oficio en donde señale que se dio cumplimiento a las acciones de mitigación señaladas en el dictamen de impacto vial número DDU/IT/3842/03 de fecha 30 de junio de 2003, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la autorización de la venta provisional de lotes.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .”

11. Mediante póliza de fianza número 461372, emitida por la afianzadora denominada Fianzas Monterrey por la cantidad de \$ 4,486,708.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Desarrollo Montaña 2000, Sección III”, Delegación Centro Histórico. Mediante oficio SAY/DAC/5226/04, de fecha 12 de noviembre de 2004, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 197/2004, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

12. Con fecha 15 de noviembre de 2004, mediante oficio número SAY/DAC/5226/04, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 197/2004, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada Inmobiliaria Montaña, S.A. de C.V., la venta provisional de 15 lotes industriales, 1 estación Cross Doc de FFCC y 12 lotes comerciales del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Desarrollo Montaña 2000, Sección III”, Delegación Centro Histórico.

SEGUNDO. La empresa denominada Inmobiliaria Montaña, S.A. de C.V. deberá suscribir un convenio de participación de obras de urbanización

con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo máximo de 30 días a partir de la presente autorización, en el que se comprometa a realizar el pavimentado de la franja de 6.00 metros faltante de realizar en el cruce de los servicios en la Avenida Epigmenio González, una vez terminados los trabajos de introducción de servicios de por parte de la Comisión Estatal de Aguas, lo anterior para dar cumplimiento cabal a las acciones de mitigación señaladas en el dictamen de impacto vial número DDU/IT/3842/03 de fecha 30 de junio del 2003.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada Inmobiliaria Montaña, S.A. de C.V. a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2536
EXPEDIENTE NUM.:	265/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 18 de noviembre de 2004

**CC. MARIA ESQUIVEL MARTINEZ y
J. GUADALUPE ALMARAZ HURTADO.
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por

este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **265/03** relativo al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** sigue en su contra BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO S.N.C. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las

copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 87/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.-

JUANA MARIA REYES JAIME Y
ALFREDO RODRÍGUEZ GARCIA
P R E S E N T E:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 87/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de JUANA MARIA REYES JAIME Y ALFREDO RODRÍGUEZ GARCIA**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **diario oficial del estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 1289/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.-

JAVIER VILLA CASTILLO
P R E S E N T E:

En virtud de ignorar su (s) domicilios (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1289/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de JAVIER VILLA CASTILLO**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **diario oficial del estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO
LIC. RAFAEL GARCIA PRIETO**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	123/04
EXPEDIENTE NUM.:	824/03

Asunto: Edicto de Emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 20 de Octubre del 2004.

JUDITH PEREZ GONZALEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C. DE R.L. DE C.V.** bajo el número de expediente **824/03** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. PATRICIA MARGARITA PEÑA RAMIREZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial de Estado, debiendo de mediar seis días hábiles entre cada una de dichas publicaciones.-

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO.

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

EDICTO NÚMERO 148/2005

EXPEDIENTE NÚMERO 618/2004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 17 (DIECISIETE) DE ENERO DE 2005 (DOS MIL CINCO).

SUPERFIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordeado en el auto de fecha 14 de Enero de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número **618/2004** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**, promueve **RAÚL MALDONADO SÁNCHEZ Y OTRO**, en contra de **SUPERFIN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, por este conducto lo notifico y emplazo para que en un **plazo de 30 días**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber

que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial del estado, denominado "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

ATENTAMENTE

**LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 189/04-A.

**IRMA GRACIELA MUÑOZ TELLO Y
LUZ MARIA LOPEZ TELLO.**

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto les notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tienen ustedes con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en La Avenida Manuel Gutiérrez Nájera norte, número 12, Colonia Barrio de la Cruz, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101036048, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$5,973.54 (Cinco mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número **189/04-A**, apercibiéndoles que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se les reclama; haciéndoles saber que el original de la liquidación determinada que se les notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en

Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 12/04.

INMUEBLES GUADALUPANOS, S.A. DE C.V.

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto les notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tiene usted con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en Calle Pinal de Amoles sin número, Colonia Loma Dorada de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100116033038, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$ 56,805.98 (Cincuenta y seis mil ochocientos cinco pesos 98/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número 12/04, apercibiéndole que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se le reclama; haciéndole saber que el original de la liquidación determinada que se le notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de

esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 67/04.

INMUEBLES GUADALUPANOS, S.A. DE C.V.

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto le notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tiene usted con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en Calle Pinal de Amoles sin número, Colonia Loma Dorada de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100116033033, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$ 74,152.89 (Setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 89/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número 67/04, apercibiéndole que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se le reclama; haciéndole saber que el original de la liquidación determinada que se le notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana

número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 169/04-A.

C. VICCAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto le notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tiene usted con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en Calle Francisco Peñuñuri, sin número, Colonia Conjunto Habitacional Universidad, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101068013, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$ 21,148.30 (Veintiún mil ciento cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número 169/04-A, apercibiéndole que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se le reclama; haciéndole saber que el original de la liquidación determinada que se le notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se imponga de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo

piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 182/04-A.

**C. IRMA GRACIELA MUÑOZ TELLO Y
LUZ MARIA LOPEZ TELLO.**

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto les notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tienen ustedes con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en La Avenida Manuel Gutiérrez Nájera norte, número 14, Colonia Barrio de la Cruz, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101036049, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$ 21,794.02 (Veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número 182/04-A, apercibiéndoles que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se le reclama; haciéndoles saber que el original de la liquidación determinada que se le notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se imponga de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número

10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 183/04-A.

**C. IRMA GRACIELA MUÑOZ TELLO Y
LUZ MARIA LOPEZ TELLO.**

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto les notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tienen ustedes con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en La Avenida Manuel Gutiérrez Nájera norte, número 16, Colonia Barrio de la Cruz, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101036050, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$11,247.74 (Once mil doscientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número 183/04-A, apercibiéndoles que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se les reclama; haciéndoles saber que el original de la liquidación determinada que se les notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

dad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 184/04-A.

**C. ARMANDO ALFREDO MUÑOZ TELLO Y
LUZ MARIA LOPEZ TELLO.**

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto le notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tienen ustedes con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en La Avenida Manuel Gutiérrez Nájera norte, número 10, Colonia Barrio de la Cruz, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101036047, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$14,606.04 (Catorce mil seiscientos seis pesos 04/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número **184/04-A**, apercibiéndoles que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se les reclama; haciéndoles saber que el original de la liquidación determinada que se les notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERARDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE N° 188/04-A.

C. J. JESÚS GARCIA GARCIA

En virtud de ignorarse su actual domicilio en este Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo 114, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por este conducto le notifico que con fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, El C. Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, determinó la liquidación del adeudo de impuesto predial que tiene usted con este Municipio, generado por el bien inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en La Avenida 16 de Septiembre, número 147, Colonia Centro, de este Municipio, e identificado con la Clave Catastral 140100101035014, cuyo crédito fiscal asciende a la cantidad de \$ 17,331.98 (Diecisiete mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M.N.), por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 Fracción IX de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de éste edicto, para realizar el pago del adeudo o hacer valer lo que a su derecho corresponda, dentro del expediente número **188/04-A**, apercibiéndole que para el caso de no realizar el pago dentro del término concedido, se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución procediéndose a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo que se le reclama; haciéndole saber que el original de la liquidación determinada que se le notifica por éste conducto, se encuentra en el expediente en que se actúa, y está a su disposición, para que se impongan de ella, en la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, ubicado en el Centro Cívico con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, segundo piso, Colonia Centro Sur, de esta Ciudad.

El presente edicto se publicará dos veces de siete

en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo anterior por así haber sido ordenado en acuerdo dictado por el C. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro en el expediente antes referido.

**C.P. RUBEN GERA
RDO ALVAREZ LACUMA.
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA EL CATALOGO DE CUENTAS Y FORMATOS PARA LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público

permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Queré-

taro en su artículo 46, primer párrafo, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 ordena: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”

Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político;...”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de

los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

14.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del año 2003, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización, el cual tiene por objeto establecer las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos públicos y privados de que disponen los partidos políticos, su contabilidad, así como la presentación de los estados financieros y su respectiva dictaminación; ordenamiento que da sustento y sirve de marco jurídico al Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente Acuerdo.

15.- Que mediante oficio número DG/0424/04 de fecha 8 de diciembre del año 2004, el Director General remite al Presidente, el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el año 2005, para someterlo a la aprobación del Consejo General en la primera semana del mes de enero.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2005, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 35 fracción XIV, 37 fracción I, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y IX, 81 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2005 que remite el Director General, el cual fue propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos a que deberá adecuarse la contabilidad de los partidos políticos durante el ejercicio fiscal de 2005, remitido por el Director General y propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-
RAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE ESTABLECE, PREVIO SORTEO, EL CALENDARIO

RIO DE OPERATIVIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica pro-

pia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción II cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XI cita: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley,”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.

El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.”

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

17.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Se-

rán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción IV cita: “Radiodifusión;”

18.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para:” y la fracción X cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación;”

19.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2004, se autorizó al Director General para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participó el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año 2005.

20.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 10 de diciembre del año 2004, se elaboró el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2005.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año 2005, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones II y III, 35 fracción XI, 37 fracción II, 52, 53, 57, 68 fracción I, VIII y IX, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 26 fracciones I y II, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al establecimiento, previo sorteo, del Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2005, el cual fue elaborado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 10 de diciembre del año 2004 y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral establece el Calendario de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año 2005, el cual fue previamente elaborado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 10 de diciembre del año 2004 y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el sorteo celebrado en la presente sesión.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de enero del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTO-
RAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento por este medio, que las sociedades mercantiles denominadas V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante sus correspondientes asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas en sus respectivos domicilios sociales el día 17 de septiembre de 2004 acordaron los siguientes puntos resolutivos de fusión, subsistiendo la primera como fusionante, quedando incorporadas las otras tres, como fusionadas, conforme al siguiente:

ACUERDO DE FUSIÓN

Acuerdo de fusión de sociedades que celebran por una parte la empresa **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que en lo sucesivo se identificará como la fusionante y por otra parte a la empresas **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que en lo sucesivo se identificarán como las fusionadas, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se acuerda la fusión de V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y subsistente, con VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, las cuales desaparecen, surtiendo plenos efectos dicha fusión entre las partes, para todos los efectos legales contables y fiscales, precisamente al cierre de las operaciones del 31 de diciembre de 2004, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación de este acuerdo de fusión y de los balances generales de la sociedades fusionante y fusionadas y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de las ciudades de Celaya, Guanajuato, Querétaro, Querétaro, Irapuato, Guanajuato y León, Guanajuato domicilio social de las sociedades fusionante y fusionadas respectivamente.

SEGUNDA.- La sociedad fusionante y subsistente **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como las fusionadas se registrarán en lo consecutivo por los estatutos sociales de la fusionante, dándose por extinguidos los documentos normativos de las fusionadas.

TERCERA.- **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como fusionante así como **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionadas, convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos balances generales al 30 de noviembre de 2004 y considerando las operaciones de las empresas hasta el día 31 de diciembre de 2004, los cuales se consideran como parte integrante de este acuerdo.

CUARTA.- V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de fusionante asume las obligaciones de pago de cualquier Pasivo a cargo de las empresas **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, existentes al 31 de diciembre de 2004, fecha en que surte efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este acuerdo deberá ser hecho del conocimiento de los acreedores de todas las sociedades con el objeto de que tomen medidas relativas y de que, en su caso de ser necesario, se les haga el pago cuando así lo requieran, a partir de la fecha en que surte efectos la fusión.

QUINTA.- Los activos y pasivos de las empresas **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedan incorporados al patrimonio de la empresa **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sin reserva ni limitación alguna, haciéndose los asientos y registros correspondientes en los libros de contabilidad de las sociedades.

SEXTA.- V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, reconoce todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que hayan celebrado por las empresas **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asume todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones consignadas en los mismos o que hayan surgido de cualesquiera otros actos jurídicos al 31 de diciembre de 2004.

SÉPTIMA.- Los créditos y adeudos que existieren entre la fusionante y cualquiera de las fusionadas, o bien entre las fusionadas mismas en su caso, quedarán debidamente absorbidos, compensados o extinguidos por efectos de la presente fusión.

OCTAVA.- Las sociedades fusionadas que desaparecen cesarán sus actividades precisamente al cierre de las operaciones el 31 de diciembre de 2004, fecha en la cual, conforme al artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, terminará su ejercicio fiscal, debiendo presentar la sociedad fusionante las declaraciones y avisos que le hubieren correspondido a las sociedades fusionadas, conforme a lo dispuesto por el mismo Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- Por virtud de la fusión el capital social de la empresa **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se incrementa con el capital de las sociedades fusionadas, el cual quedará en su parte fija a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 mn.) representada esta parte del capital social por 50 acciones con un valor nominal de 1,000.00 (un mil pesos 00/100 mn.) c/u, siendo estas ordinarias, nominativas, totalmente suscritas y pagadas; y en su parte variable quedará en \$1,714,000.00 (Un millón setecientos catorce mil pesos 00/100 mn.) representada por 1,714 acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 mn.), siendo estas ordinarias, nominativas, totalmente suscritas y pagadas. Tomándose como base para la retitulación la suma de los capitales contables que se indiquen en los balances generales de las empresas fusionante y fusionadas al 31 de diciembre de 2004.

DÉCIMA.- Como resultado de la fusión, todos los accionistas de las empresas **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, entregarán los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de las cuales son titulares y recibirán a cambio títulos que amparen las acciones representativas del capital social resultado de la fusión de la empresa **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en la misma forma que los accionistas de la empresa **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** recibirán las nuevas acciones que representen el capital social resultado de la fusión.

DÉCIMO PRIMERA.- La sociedad que subsiste seguirá conservando la denominación social de **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que las denominaciones de las fusionadas serán extinguidas al consumarse la fusión.

DÉCIMO SEGUNDA.- La empresa fusionante se hace responsable de todas las relaciones de carácter laboral por efectos de la fusión por lo que los empleados y trabajadores de las sociedades fusionadas que desaparecen continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos que haya lugar.

DÉCIMO TERCERA.- Todas las empresas que se han fusionado determinaron que el objeto social deberá contener el contexto de los objetos de las fusionadas y fusionante.

DÉCIMO CUARTA.- Por efectos de la fusión se establece que la duración de la Sociedad fusionante, será la que originalmente se estableció en sus estatutos sociales.

DÉCIMO QUINTO.- Con motivo de la fusión se otorgan y ratifican al Consejo de Administración de la fusionante todas las facultades, poderes, funciones y representación contenidos en el estatuto social de esta Sociedad conjuntamente con los de las fusionadas, así como los especiales que hayan sido concedidos al Presidente del Consejo, por lo que aquellas que correspondían a las sociedades fusionadas desaparecen y se cancelarán al consumarse la fusión, por lo anterior la fusionante absorbe la personalidad jurídica de las sociedades fusionadas, transmitiéndose por tal motivo a la fusionante todos los derechos por contratos, convenios, de carácter civil o mercantil, Títulos de crédito, Operaciones de Crédito, Bursátiles, Financieros, licencias, autorizaciones, permisos, registros, concesiones, derechos litigiosos y en general todas las relaciones patrimoniales y corporativas de cada una de las empresas fusionadas.

DÉCIMO SEXTO.- Se determina que el domicilio social de la fusionante queda establecido en la ciudad de Celaya, Guanajuato; acordándose que de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 diez fracción II dos romano inciso a), del Código Fiscal de la Federación y 14 catorce fracción II dos romano y 20 veinte del Reglamento del Código fiscal de la Federación, se establece como domicilio fiscal de las fusionadas el ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 261-102 doscientos sesenta y uno guión ciento dos Código postal 38080 treinta y ocho mil ochenta de la ciudad de Celaya, Guanajuato. Lo anterior sin perjuicio de que las oficinas ubicadas en la ciudades de Irapuato, Guanajuato; Querétaro, Querétaro y León Guanajuato; se considerarán como agencias o sucursales o bien otras que se pudieran establecer en cualquier parte del país o del extranjero.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La fusionante será la responsable de todas las obligaciones fiscales que a aquellas correspondan a partir de que se inicie la fusión, presentando los avisos, declaraciones, participación accionaria,

DÉCIMO OCTAVO.- Se otorgan facultades y poderes suficientes al Señor ALEJANDRO NIETO AGUADO como delegado Especial con el fin de que realice todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones nacidas de esta Asamblea y las que se desprendan del Contrato de fusión. Así mismo se autoriza la inscripción del acuerdo de Fusión, y para que realice todas las gestiones necesarias para la formalización de la transmisión del patrimonio social, las gestiones de Inscripción y todas aquellas que son efecto de esta fusión, autorizándolo para rubricar todos los documentos relativos a este proceso.

DÉCIMO NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los respectivos acuerdos sobre la fusión de referencia y las bases para la misma, así como los balances de las sociedades que se fusionan deberán ser publicados en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato y Querétaro, e inscritos dichos acuerdos en el Registro Público de Comercio de las Ciudades de Celaya, Irapuato y León todos del Estado de Guanajuato, así como en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

VIGÉSIMO.- Los consejeros y comisarios de las sociedades fusionadas, **VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que desaparecen, cesarán en sus funciones precisamente al cierre de operaciones del 31 de diciembre de 2004, subsistiendo los consejeros y comisarios de la sociedad fusionante, por lo que los nombramientos de consejeros, comisarios y funcionarios de **V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, continúan en vigor.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Estos puntos resolutivos del acuerdo de fusión quedan sujetos a la Ley General de Sociedades Mercantiles y como supletorio de la misma, al Código Civil Federal, sometiéndose las partes, en caso de controversia, a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de algún cambio de domicilio presente o futuro.

Celaya, Guanajuato, a 30 de Noviembre de noviembre de 2004.

Delegado especial de las empresas

V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Designado por las Asambleas extraordinarias

De accionistas de las Sociedades fusionante y fusionadas

Que aprobaron el acuerdo de fusión antes descrito

ALEJANDRO NIETO AGUADO

Rúbrica.

V Y M ROCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Balance general al 30 de noviembre de 2004.

Activo	<u>14,885,451</u>
Pasivo	<u>15,079,752</u>
Capital social	50,000
Otras cuentas de capital	<u>-244,301</u>
Total capital contable	<u>-194,301</u>
Total pasivo y capital	<u>14,885,451</u>

Celaya, Guanajuato, a 30 de Noviembre de noviembre de 2004.

ALEJANDRO NIETO AGUADO

Delegado especial

Rúbrica.

VEHÍCULOS Y MOTORES DE QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Balance general al 30 de noviembre de 2004.

Activo	<u>8,352,107</u>
Pasivo	<u>8,125,901</u>
Capital social	670,000
Otras cuentas de capital	<u>-443,794</u>
Total capital contable	<u>226,206</u>
Total pasivo y capital	<u>8,352,107</u>

Querétaro, Querétaro a 30 de noviembre de 2004.

ALEJANDRO NIETO AGUADO

Delegado especial

Rúbrica.

VEHÍCULOS Y MAQUINAS DE IRAPUATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Balance general al 30 de noviembre de 2004.

Activo	<u>14,716,173</u>
Pasivo	<u>13,725,808</u>
Capital social	405,000
Otras cuentas de capital	<u>585,365</u>
Total capital contable	<u>990,365</u>
Total pasivo y capital	<u>14,716,173</u>

Irapuato, Guanajuato a 30 de noviembre de 2004.

ALEJANDRO NIETO AGUADO

Delegado especial

Rúbrica.

VEHÍCULOS Y MOTORES DE LEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Balance general al 30 de noviembre de 2004.

Activo	<u>18,183,176</u>
Pasivo	<u>13,362,899</u>
Capital social	639,000
Otras cuentas de capital	<u>4,181,277</u>
Total capital contable	<u>4,820,277</u>

Total pasivo y capital**18,183,176**

León, Guanajuato a 30 de noviembre de 2004.

ALEJANDRO NIETO AGUADO**Delegado especial****Rúbrica.****UNICA PUBLICACION****AVISO****COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Gerencia de Proyectos y Construcción

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones de carácter nacional para la contratación de la Construcción de un Tanque Metálico elevado de 200 m3 de capacidad, en la comunidad de LA LIRA, municipio de Pedro Escobedo, Qro. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-006-05 PCEA-OP-DPC-2005-03	\$1,323 Costo en compraNET: \$1,000	28/01/2005	28/01/2005 11:00 horas	26/01/2005 9:00 horas	04/02/2005 9:00 horas	11/02/2005 9:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de Tanque Metálico elevado de 200 m3 de capacidad, en la comunidad de LA LIRA, municipio de Pedro Escobedo, Qro.	28/02/2005	24/04/2005	\$ 500,000.00

* Ubicación de la obra: Comunidad de LA LIRA, municipio de Pedro Escobedo, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 hrs. y de 14:30 a 16:30 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En efectivo o Cheque de Caja o Certificado, el último día de venta únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de enero de 2005 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos, ubicado en el Edificio Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la C. E. A., ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la C. E. A., C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 4 de febrero de 2005 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 4 de febrero de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 11 de febrero de 2005 a las 9:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* Las moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículum de la empresa, así como de los integrantes de la misma que participarán en los trabajos correspondientes.

*ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:

a).-Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la Licitación.

b).- Copia simple del Acta constitutiva para personas morales, Acta de nacimiento y R.F.C. para las personas físicas.

c).- En papel membretado de la Empresa; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de Ley de Obra pública del estado de Querétaro.

d).- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

e).- Dos cartas de Líneas Comerciales de Crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las casas que las otorgan.

f).- En papel membretado de la Empresa; Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.

g).- En papel membretado de la Empresa; Carta de aceptación para participar y presentación de su propuesta formal.

h).- Copia simple de Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en obras similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y currículum de la Empresa, así como de los integrantes de la misma.

i).- Copia simple de Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración fiscal anual 2003 ante la SHCP, o un estado financiero auditado por un contador público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor anexando copia de su Registro.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales

* Monto de Garantía: Presentará cheque de institución Bancaria, a nombre de la Comisión Estatal de Aguas, cruzado con la leyenda "NO NEGOCIABLE", por un importe del 5.00% del monto total de la propuesta sin incluir el IVA.

Querétaro, Querétaro 21 de enero de 2005.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA

Vocal Ejecutivo de la C. E. A.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CONSTITUYENTES, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

**ESTADO FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MAYO DE 2004**

ACTIVOS QUE SE ENTREGAN		
CAJA		197,674.00
CLIENTES		1'056,750.00
DOCUMENTOS POR COBRAR		5'211,695.74
EQUIPO DE TRANSPORTE		448,395.00
	SUBTOTAL	6'914,514.74
		=====
MENOS:		
TOTAL DE REMANENTE		
DISTRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS:		
SALVADOR REYES SANTOS	6,776,224.45	
GUILLERMO HERNANDEZ HERNÁNDEZ	138,290.29	
	=====	
	SUBTOTAL	6'914,514.74
		=====
	SALDO	0.00

ISRAEL GIJÓN ORTEGA

LIQUIDADOR DE

"INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CONSTITUYENTES", S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACIÓN

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.